



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE  
DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 03686-2021-0-0401-JP-CI-  
06, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAÑETE 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ZELA ZAPANA, MIRCO ABELSON**

**ORCID: ORCID: 0000-0002-4763-9771**

**ASESORA**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0131-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:00** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 03686-2021-0-0401-JP-CI-06, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAÑETE 2023.**

**Presentada Por :**  
(6903131065) **ZELA ZAPANA MIRCO ABELSON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 03686-2021-0-0401-JP-CI-06, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAÑETE 2023. Del (de la) estudiante ZELA ZAPANA MIRCO ABELSON, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Dedicatoria**

### **A mi familia**

Que son parte de mi vida y sólo me dan la inspiración, la alegría y la fortaleza de seguir adelante y conseguir mis objetivos.

### **A Dios**

Por brindarme una segunda oportunidad y darme la sabiduría necesaria para poder comprenderlo.

### **A mi esposa**

Que, gracias a su motivación y entendimiento, nuestro proyecto de vida familiar se cumpla.

**MIRCO ABELSON ZELA ZAPANA**

## **Agradecimiento**

A mis padres y hermanos los cuales me inspiraron en el desarrollo profesional y en la mejora como persona.

A mi esposa por apoyarme y creer en mí y juntos mirar un mismo horizonte.

# Índice General

Caratula .....	i
Acta .....	ii
Constancia de originalidad .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	iv
Índice general .....	v
Anexos .....	vii
Lista de tablas .....	viii
Resumen .....	x
Abstract .....	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
descripcion del problema.....	1
Justificación de la investigación .....	2
a)Enunciado del problema:.....	2
Objetivo general .....	3
Objetivos específicos:.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.    Antecedentes .....	4
1.1.1    Antecedentes internacionales .....	4
1.1.2    Antecedentes nacionales .....	5
1.1.3    Antecedentes regionales.....	7
1.1.4    Antecedentes locales .....	8
2.2.    Bases teóricas.....	10
2.2.1    Bases teóricas sustantivas .....	10
2.2.1.1    Las obligaciones.....	10
2.2.1.2    Elementos de las obligaciones .....	10
2.2.1.3    Fuentes de las obligaciones.....	11
2.2.1.4    Clasificación de las obligaciones .....	11
2.2.1.5    Formas de extinción de las obligaciones.....	12
2.2.1.7    Efecto de las obligaciones.....	14
2.2.1.8    Mora en la obligación de dar suma de dinero .....	14

2.2.1.9	El pago .....	15
2.2.1.9.1	Pago de interés.....	15
2.2.2	Bases teóricas procesales.....	17
2.2.2.1	El proceso de ejecución.....	17
2.2.2.2	La prueba.....	18
2.2.2.3	Actos procesales del juez .....	19
2.2.2.4	Recurso de apelación.....	23
2.3.	Marco conceptual.....	25
2.4.	Hipótesis .....	26
III.	METODOLOGIA.....	27
3.1	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	27
3.1.1	Nivel.....	27
3.1.2	Tipo .....	27
3.1.3	Diseño .....	27
3.2	Población y muestra .....	28
3.3	Variables. Definición y operacionalización.....	28
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	29
3.5	Método de análisis de datos .....	29
3.6	Aspectos éticos.....	29
IV.	RESULTADOS.....	31
	DISCUSIÓN.....	63
V.	CONCLUSIONES.....	65
VI.	RECOMENDACIONES.....	66
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67

ANEXOS.....	70
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	70
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	71
Anexo 03 objeto de estudio; sentencias de primera instancia y segunda instancia.....	77
Anexo 04 definición y operacionalización de variables.....	94
Anexo 05 Procedimiento de recolección, determinación de la variable.....	100
Anexo 06 Cuadros descriptivos de la obtención de la calidad de sentencias.....	105
Anexo 07 declaración de compromiso ético.....	108

**Lista de Tablas**

**Cuadro 1** Sentencia de primera instancia ..... 31

**Cuadro 2** Sentencia de segunda instancia ..... 32

## Resumen

La presente investigación tiene como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las obligaciones de dar suma de dinero en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023 Y como objetivo general es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo como metodología mixta que abarca la cuantitativa y cualitativa y es de tipo descriptivo correlacional, la recolección de datos se realizó de manera conveniente, seleccionado la muestra a conveniencia del estudio (expediente judicial) utilizando la observación y lista de cotejo. Los resultados que reflejaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta, alta y alta respectivamente, en conclusión, los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia fueron alta, alta y alta, las cuales están reflejadas en los cuadros de los resultados.

Palabras clave: Obligación, dar suma de dinero, pago, interés

## Abstract

The research problem of this investigation is: What is the quality of the first and second instance sentences on the obligations to give a sum of money in file 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 of the judicial district of Arequipa , 2023 And the general objective is to determine the quality of first and second instance sentences, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, having as a mixed methodology that covers quantitative and qualitative and is of a correlational descriptive type, the data collection was carried out conveniently, selected the sample at the convenience of the study (judicial file) using observation and checklist. The results that reflected the expository, considering and resolutive part were high, high and high respectively, in conclusion, the results of the first and second instance sentences were high, high and high, which are reflected in the tables of the results.

Keywords: Obligation, giving sum of money, payment, interest

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### **Descripción del problema.**

En la presente investigación se trata de esclarecer aspectos muy importantes sobre la obligación de dar suma de dinero la cual es un problema que tiene bastantes recurrentes en nuestro país.

Bautista y Herrero (2014) El derecho de las obligaciones es una de las ramas del derecho más complicadas y se remonta al derecho romano puesto que desde tiempos inmemoriales se realiza lo que son las obligaciones y aún más las obligaciones de dar dinero (p. 20)

Sílex (2016) El marco constitucional es bastante claro y directo al hacer mención al derecho a la administración de justicia comunal o jurisdicción especial en el artículo 149. Es un reconocimiento a una forma de hacer justicia dentro del ámbito de comunidades campesinas y nativas, que se sostiene en el reconocimiento de situaciones de pluralismo jurídico. Pero durante años no se le entendió como manifestación del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, sino como ejercicio del derecho a la autonomía que tienen dichas comunidades en el escenario de la pluralidad legal que existe en el Perú. Es decir, hay que recordar que la lectura e interpretación del artículo 149 se ha sostenido en lo contenido en el artículo 89 del texto constitucional. Frente a ello, vale hacernos la siguiente pregunta: ¿qué ha significado entender el derecho a la administración de justicia como manifestación del derecho a la autonomía comunal? (p. 43)

Para el estudio de la presente investigación desarrollada con el título de: calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero se utilizó el expediente **03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023**, en la cual consta de la sentencia y sentencia de vista donde se da por concluido el proceso.

Rubio (2011) Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes los organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública. De todas las reparticiones de la administración pública, la más importante en cantidad y variedad de funciones es la que depende del Poder Ejecutivo. Le siguen los funcionarios municipales. Si bien la administración pública nace para cumplir funciones

ejecutivas, por el desarrollo del Estado ha ido adoptando otras dos que resultan importantes como la producción de normas generales vía reglamentos, decretos y resoluciones y la resolución de problemas derivados del ejercicio de sus actividades a través de lo que se denomina procedimientos administrativos (p. 65).

### **Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las obligaciones de dar suma de dinero en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023?

### **Justificación**

**Arias** (2020) menciona que la justificación en una investigación consiste en responder a una pregunta: ¿Por qué se propone esta investigación y no otra?, las razones del investigador que pueden ser científicas, sociales, políticas, académicas, personales o profesionales (p. 40).

**Fresno** (2018) define que La justificación de la investigación puede estar eslabonada con diversos motivos, pero evidentemente, necesita ser pertinente.

Una investigación científica puede ser pertinente por diversos motivos: Conveniencia, Relevancia social, Implicaciones prácticas, Valor teórico y Utilidad metodológica

- Conveniencia. - ¿Qué tan conveniente es la investigación?, esto es, ¿para qué sirve?
- Relevancia social. - ¿Cuál es su relevancia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué proyección social tiene?
- Implicaciones prácticas. - ¿Ayudará a resolver algún problema práctico?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?
- Valor teórico. - ¿Se logrará llenar algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o diversas variables o la relación entre ellas?, ¿ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿puede sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis a futuros estudios?
- Utilidad metodológica. -La investigación, ¿puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar y/o analizar datos?, ¿ayuda a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras de la forma de experimentar con una o más

variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población? (pp. 77)

### **El porqué de la investigación**

En el análisis de las sentencias judiciales de muchos distritos judiciales y en específico en la problemática de dar suma de dinero, se han observado disconformidades por parte de los litigantes puesto que los magistrados no estarían considerando aspectos relativos a las pruebas que los involucrados presentaron y los magistrados incurren en una interpretación errónea de las pruebas y de las normas.

### **El para qué de la investigación**

En este sentido, la presente investigación nos permitirá demostrar que una buena motivación en las sentencias judiciales es necesaria para obtener justicia en un plazo razonable, con sentencias de muy buena calidad y que la población pueda recuperar su confianza en los operadores de justicia.

### **Utilidad o quién se beneficia con el trabajo de investigación**

La presente investigación tiene como finalidad demostrar la buena calidad de las sentencias y esto será un beneficio a los litigantes que sufren las injusticias de una mala motivación de los magistrados

### **Objetivos**

**Objetivo general:** Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las obligaciones de dar suma de dinero en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023

#### **Objetivos específicos:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre la obligación de dar suma de dinero según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 1.1.1 Antecedentes internacionales

**Sarmiento (2022)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad central del Ecuador **titulada** Eficacia del levantamiento del velo societario como protección de cumplimiento de obligaciones contractuales en Ecuador, tuvo como **objetivo** Establecer la eficacia del levantamiento del velo societario como mecanismo de protección del cumplimiento de obligaciones contractuales en Ecuador. La **metodología** utilizada fue la descriptiva teniendo la recopilación de la información. **Concluye** que La persona jurídica, pese a su reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones no puede auto determinarse por sí sola, por lo que depende de inicio a fin de la persona natural, cabe destacar que aun con la separación jurídica que le otorga el velo corporativo a la sociedad, las acciones del ente ficticio siguen siendo la expresión de la voluntad de aquellos individuos que comparten un objetivo en común y que le dan vida para satisfacer un deseo personal o colectivo, teniendo las siguientes conclusiones:

- La persona jurídica, pese a su reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones no puede auto determinarse por sí sola, por lo que depende de inicio a fin de la persona natural, cabe destacar que aun con la separación jurídica que le otorga el velo corporativo a la sociedad, las acciones del ente ficticio siguen siendo la expresión de la voluntad de aquellos individuos que comparten un objetivo en común y que le dan vida para satisfacer un deseo personal o colectivo.

**Ticonipa (2012)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad mayor de San Andrés de Bolivia **Titulada** “La Necesidad De Implementar Un Mecanismo Para La Revalorización Automática De Las Obligaciones Pecuniarias Entre Particulares”, tuvo como **objetivos**: demostrar la necesidad actual de incorporar una medida correctora del principio nominalista a nuestro Código Civil, efectivizándolo mediante un mecanismo legal que nos permita la revalorización automática de las Obligaciones Pecuniarias entre particulares, y así preservar los valores de igualdad, reciprocidad y equilibrio, adecuándonos de esta forma a nuestra Constitución Política del Estado, la **metodología** utilizada fue Método Deductivo: Tomando en cuenta los principios y teorías inmersas en las Obligaciones Pecuniarias entre particulares, para así llegar a establecerla relación con el fenómeno específico que estamos

tratando y poder proponer la solución legal a los problemas planteados. Teniendo la **conclusion** siguiente:

Como dijimos las Obligaciones Pecuniarias son aquellas obligaciones que desde su origen tienen por objeto la entrega de sumas de dinero. En nuestro país las obligaciones pecuniarias están reguladas por nuestro Código Civil en su artículo 404 que dice: “(Deudas de Sumas de Dinero) Las deudas pecuniarias se pagan en moneda nacional y por el valor nominal de ella y el principio del nominalismo ya no está acorde con la realidad actual que estamos viviendo, por tanto, cabe afirmar que tan cerrada defensa de este principio no deja de ser una rémora del pasado y es necesario abogar por un planteamiento más atento a la realidad económica de la continua inflación, que están viviendo los países del primer mundo por diferentes factores, y que llega a repercutir también al nuestro, aunque en menor medida, o inclusive pese que nuestra inflación se encuentra controlada, estos procesos generan la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y que la entrega de una suma nominal no alcanza para liberar la deuda cuando existe este problema. En este contexto este principio nominal rígido queda inadecuado, porque genera un desequilibrio y desigualdad en las contraprestaciones acreedor-deudor.

### **1.1.2 Antecedentes nacionales**

**Vázquez (2022)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N°00767-2019-0-1301-Ci-01; Del Distrito Judicial De Huaura - Huaraz -2022, tuvo como **objetivo**. Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura. .la **metodología** utilizada fue mixta es decir cualitativa y cuantitativa, **concluyendo** en - De acuerdo a la parte expositiva se pudo determinar con respecto a su calidad en base a sus sub dimensiones como la “introducción” y “la postura de las partes”; se encontraron en el rango de “alta” y “alta” en su calidad respectivamente. - De acuerdo a la parte expositiva se pudo determinar con respecto a su en base a sus sub dimensiones como la “introducción” y “la postura de las partes”; se encontraron en el rango de “alta” y “alta” en su calidad respectivamente.

**Condori (2021)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Caracterización Del Proceso Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 02687-2015-0-0908-Jp-Ci-04, Del Distrito Judicial De Lima Norte, 2021, tuvo como **objetivo** ¿Cuáles son las características sobre la obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02687-2015-0-0908-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?. La **metodología** utilizada fue mixta es decir que se utilizó la cuantitativa y la cualitativa. **Concluyendo** en que se determinó que la caracterización de la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia del proceso estudiado se utilizó diversas herramientas, tales como; la lista de cotejo en donde se recolectó los datos de nuestro objeto de estudio; y los cuadros de resultados, los cuales que ayudaron analizar y calificar cada parte de la claridad de las resoluciones; es así que se llegó a concluir que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

**Gonzales (2019)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo **titulada** Proceso Monitorio Como Expresión De Tutela Jurisdiccional Efectiva En Las Obligaciones De Dar En La Legislación Procesal Civil Peruana, tuvo como **objetivo** Determinar los fundamentos jurídicos para incorporar el proceso monitorio como expresión de adecuada tutela jurisdiccional efectiva en los procesos judiciales sobre obligación de dar en la legislación Procesal Civil Peruana. La **metodología** utilizada fue Dogmático: método que fue desarrollado principalmente por Hans Kelsen y la escuela de Viena, como una reacción al racionalismo y al iusnaturalismo imperantes en el siglo XIX. **Concluyendo** en que la incorporación del proceso monitorio como expresión de adecuada tutela jurisdiccional efectiva en la legislación procesal civil peruana tiene fundamentos jurídicos, siendo la legislación de diversos países tales como España, El Salvador, Costa Rica, Uruguay, Alemania, en los que se regulo el proceso monitorio funcionando satisfactoriamente y disminuyendo la carga procesal y Las vías procedimentales para el trámite de los procesos sobre obligaciones de dar, no satisfacen a la brevedad posible la urgencia del acreedor, por lo que no se estaría respetando la adecuada tutela jurisdiccional efectiva, vulnerándose así, la garantía de celeridad.

### 1.1.3 Antecedentes regionales

**Arteta (2022)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 01681- 2012-0-1809-Jp-Ci-03; Distrito Judicial De Lima- Lima. 2022, tuvo como **objetivo** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01681-2012-0-1809-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2022. La **metodología** empleada fue mixta es decir cualitativa y cuantitativa. Concluyendo en: Se **concluyó** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, pago de intereses compensatorios y moratorios, costas y costos procesales en el expediente N° 01681-2012-0-1809-JP- CI-03, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad Lima. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

**Aguirre (2018)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad cesar vallejo **titulada** Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los juzgados comerciales, Lima – 2017, tuvo como **objetivo** Determinar cómo incide la ejecución irregular de pagarés incompletos por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero en los juzgados comerciales, lima – 2017, la **metodología** utilizada fue En el presente trabajo de investigación se aplicó el diseño no experimental, transaccional – correlacional – causal, tal como lo explica (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p. 155) encontrando como finalidad el determinar y encontrar la relación o grado que exista dentro de la asociación entre dos o más variables en un contexto. **Concluyendo** en: Se llegó a la conclusión que se acepta la hipótesis general con un coeficiente de correlación de 0.647 lo cual indica que tiene un grado de correlación positiva moderada y donde el valor de significancia de la valoración probatoria es  $.000 < 0.05$ , la misma que confirma la relación entre las dos variables, aceptando la hipótesis general con un grado de relación positiva, rechazando la hipótesis nula, interpretándose que a mayor ejecución irregular de pagarés incompletos se incrementará de manera constante el número de procesos de obligación de dar suma de dinero, asimismo llevándolo al ámbito jurídico que se puede

interpretar que la inspección de la ejecución irregular de pagarés frente a los procesos de obligación de dar suma de dinero, sería de beneficio para todos los obligados y/o deudores dentro del proceso. Por ende, se podría dar una primera conclusión que el control de las ejecuciones irregulares de pagarés frente a los procesos de obligación de dar suma de dinero ocasionaría un mejoramiento en el actuar de los especialistas de los juzgados a la hora de decidir la sentencia de un proceso ejecutivo de igual manera se determinó que la falta de ordenamiento para calificar las ejecuciones irregulares de pagarés ocasionará perjuicios en los procesos de obligación de dar suma de dinero.

**Castro (2021)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad los ángeles de Chimbote **titulada** Caracterización Del Proceso Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 08268-2016-0-1817-Jr-Co-03, Tercer Juzgado Especializado En Lo Comercial Del Distrito De Lima - Perú.2021, tuvo como **objetivo** Determinar la caracterización del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021. Utilizando la **metodología** mixta es decir cuantitativa y cualitativa. **Concluyendo** en Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: donde en primera instancia se declara infundada la contradicción formulada, y se ordena llevar adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la resolución. Y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia. (Expediente Judicial No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03).

#### **1.1.4 Antecedentes locales**

**Vilca (2021)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 00023-2010-00801-Jr-Ci-01, Del Primer Juzgado Civil-Sede Central, Del Distrito Judicial De Cañete, 2021, tuvo como **objetivo** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre la obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2010-00801-JR-CI-01, del primer Juzgado Civil- Sede Central, del

Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2021. La **metodología** utilizada fue Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Concluyendo** en Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00023-2010-00801-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil- Sede Central, del Distrito Judicial de Cañete, 2021; fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Olivera (2018)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Tacna – Juliaca. 2018, tuvo como **objetivo** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-01, Del Distrito Judicial Del Tacna. La **metodología** utilizada fue mixta es decir cualitativa y cuantitativa. Concluyendo en Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Tacna fue de rango Alta y Alta, Respectivamente.

**Sucasaca (2018)** En su tesis de obtención del título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote **titulada** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligacion De Dar Suma De Dinero; Expediente N°00012-2015-0-2107-Jp-Ci-01, Del Distrito Judicial De Puno; Lampa-Juliaca. 2018, tuvo como **objetivo** Fijar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2015-0-2107-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Puno – Lampa; 2018. La **metodología** utilizada fue mixta es decir cuantitativo y cualitativo. Concluyendo en Se llegaron a las siguientes **conclusiones**, que con respecto a las especificaciones de estudio para la evaluación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero expediente N° 00012-2015-0-2107-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Puno-Lampa estas fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1 Las obligaciones**

Según águila y calderón (2008). Es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, en virtud de la cual una o varias de ellas quedan sujetas respecto de otra u otras a realizar una prestación de dar, hacer o no hacer (p. 79).

Según castillo (2017) “La obligación es un vínculo jurídico abstracto en virtud del cual una parte, denominada deudor. Se compromete a ejecutar una prestación de contenido patrimonial en favor de otra, denominada acreedor, pudiendo esta última exigir su cumplimiento o, en su defecto, la indemnización que corresponda” (p. 19)

#### **2.2.1.2 Elementos de las obligaciones**

##### **2.2.1.2.1 Los sujetos**

Según castillo (2017). “Toda obligación necesariamente plantea la existencia de al menos dos sujetos, un deudor y un acreedor. El deudor es la parte pasiva de la relación obligatoria; el acreedor es la parte activa. Así, el deudor es quien tiene que cumplir con ejecutar el objeto de obligación, en tanto el acreedor es quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de esa prestación” (p. 19).

##### **2.2.1.2.2 El objeto**

Según castillo (2017) “El objeto de obligación es la prestación y se define como la actividad humana que va a tener que ser desplegada por el deudor y que va a consistir en un efectivo dar, en un efectivo hacer o en un efectivo no hacer. Toda obligación, entonces, tiene por prestación el dar, el hacer o el no hacer algo” (p. 20).

##### **2.2.1.2.3 Contenido patrimonial**

Según castillo (2017) “Entre el concepto de deber jurídico y el de obligación existe una relación de genero a especie: La obligación es un deber jurídico, cuya característica esencial es, precisamente, su contenido patrimonial. Este elemento que distingue a la obligación de los deberes jurídicos de contenido no patrimonial implica que su prestación es susceptible a valorizarse patrimonialmente o, lo que es lo mismo, que puede asignarse un valor a esa prestación” (p. 20).

#### **2.2.1.2.4 La exigibilidad**

Según castillo (2017) Este elemento implica que, en toda obligación, el acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de la obligación: y si el deudor incumple con la obligación, puede exigirle judicialmente el cumplimiento. Si ello no fuera posible, podría reclamarle, de ser el caso, una indemnización por daños y perjuicios sufridos (p. 21)

#### **2.2.1.3 Fuentes de las obligaciones**

Según castillo (2017) Las obligaciones civiles, a las que denominaremos simplemente obligaciones, tienen dos grandes fuentes; a saber, la voluntad humana y la ley.

Las normas legales son una fuente muy grande de obligaciones; a través de aquellas se imponen obligaciones de todo orden. El ejemplo más representativo de las obligaciones nacidas de fuente legal está dado por las obligaciones de orden tributario o de naturaleza tributaria. En este caso el deudor no ha celebrado un contrato con la administración tributaria; simplemente, a través de las normas tributarias y de los supuestos de incidencia de aquellas, tendrá que pagar los tributos que corresponda. Y así hay obligaciones que nacen de normas imperativas en materia laboral, en materia societaria, entre otros tantos ámbitos (p.23)

#### **2.2.1.4 Clasificación de las obligaciones**

##### **2.2.1.4.1 obligación de dar**

Águila y calderón Es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien. Comprende no sólo la obligación que tiene como propósito la transmisión de la propiedad, sino toda aquella en la que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien (p. 80).

##### **2.2.1.4.2 Obligación de hacer**

Águila y calderón Las obligaciones de hacer se refieren a negocios positivos que consisten en una acción, una actividad o un servicio que debe realizar el deudor.

El plazo y el modo resultan determinantes en esta obligación (p. 80).

##### **2.2.1.4.3 Obligación de no hacer**

Águila y calderón. Es una obligación negativa que consiste en una abstención, una omisión o una falta de acción por parte del deudor.

No es común ver una obligación de no hacer independientemente de las otras; por el contrario, casi siempre se pactan simultánea o conjuntamente (p. 81)

## **2.2.1.5 Formas de extinción de las obligaciones**

### **2.2.1.5.1 La novación**

Según palacio (2002) “Novación es la operación jurídica que produce el efecto de extinguir una obligación reemplazándola por otra nueva. Etimológicamente viene del latín: novare, que significa cambiar, hacer algo nuevo; denotando que es la sustitución de. una obligación que queda extinguida por otra nueva. Por la novación se extingue una obligación y se crea otra nueva; la novación es a la vez extintiva y creadora. Por regla general la nueva obligación no conserva ninguna de las garantías de la antigua; no subsistiendo estas garantías, tampoco subsistirán las excepciones; en consecuencia, el nuevo deudor no podrá oponer al acreedor las' excepciones que le correspondían al primitivo deudor; en cambio se pueden oponerle las excepciones que tuviere personalmente contra el acreedor” (p. 359).

### **2.2.1.5.2 La compensación**

Según palacio (2002) Hay un aforismo que dice: "Pagarme lo que me debes, que por 10 que te debo, cuentas tenemos ... Esto quiere decir que no es raro que estando ligadas dos personas por obligaciones recíprocas, es muy posible que una de ellas pretenda hacer efectivo su crédito y luego desentenderse de cumplir la deuda a su cargo y a favor de la otra persona.

Es para estos supuestos que se aplica el modo extintivo de la compensación. Etimológicamente "compensación" viene de cumpensare ("pendere" y "curn"), que quiere decir, equilibrar. establecer un balance entre dos deudas recíprocas' de la misma naturaleza. · Para que la compensación entre en juego es preciso que exista esa reciprocidad entre dos personas. en su calidad de acreedores y deudores mutuos. La compensación viene a ser un modo de extinguir las obligaciones recíprocas entre dos sujetos, hasta la concurrencia de la dé menor valor. Cada una de las personas paga con lo que la otra le debe.

Implica un pago recíproco y tiene la ventaja de que simplifica la situación de las dos partes, evitando un doble pago; por otra parte, importa la cancelación de una deuda sin pago efectivo (p. 389).

### **2.2.1.5.3 La condonación**

Según palacio (2002) La Condonación', llamada también Remisión, es un modo extintivo de las obligaciones que consiste en la renuncia que el acreedor hace, ya sea de todo o parte de su

crédito. Esta forma extintiva importa el perdón de la deuda: una liberación graciosa: es un acto abdicativo por parte del condonante (acreedor) que renuncia a su derecho: acá no se trata ya de una transferencia del crédito.

Mediante la condonación queda extinguida la obligación en forma absoluta. Se justifica la condonación por ser el acreedor, el titular, el dueño del crédito o Todo crédito, fundamentalmente, es un derecho subjetivo, por lo que es únicamente de interés del acreedor, y por tanto es renunciable. Adelantamos la idea de que no todo crédito es renunciable (p. 409).

#### **2.2.1.5.4 La consolidación**

Según Palacio (2002) La consolidación, también llamada confusión es un modo extintivo. Que se produce cuando las dos calidades opuestas. de acreedor y deudor Vienen a reunirse en una misma persona, y la relación obligatoria se extingue porque tales calidades se excluyen. 'Hay una imposibilidad. de ejecutarla, resultante del simple hecho de la reunión de una misma persona de las calidades de sujeto activo y pasivo de la obligación. No es que la consolidación sea un medio de extinción. Cuando los patrimonios del acreedor y del deudor se reúnen en una misma persona, la obligación no puede sobrevivir" La imposibilidad de cumplirse la obligación es obvia, absoluta y material, ya que nadie puede ser deudor o acreedor de sí mismo; nadie puede tener acción contra su propio patrimonio. R: Ruggiero dice: "existe imposibilidad conceptual y jurídica de que subsista la obligación, si dos personas distintas no se hallan ligadas por un vínculo jurídico" (p. 423).

#### **2.2.1.5.5 La transacción**

Gaceta civil (2015) "... La Transacción extrajudicial no homologada judicialmente puede ser opuesta como Excepción procesal conforme a lo regulado por el inciso 10 del artículo 446° e inciso 4 del artículo 453 del Código Procesal Civil, por interpretación sistemática de dichas normas con las que contiene el Código Civil sobre la Transacción.

Entendiéndose que las transacciones extrajudiciales homologadas por el Juez, se tramitan de acuerdo a las reglas del Código Procesal Civil, al tener regulación expresa. Ocurriendo lo mismo en cuanto a las transacciones celebradas con relación a derechos de menores de edad, las mismas que deben ser autorizadas por el juez competente conforme a ley..." (p. 156)

#### **2.2.1.6 Obligaciones de dar**

##### **2.2.1.6.1 Teoría general de las obligaciones de dar suma de dinero**

Herrero (2014) menciona tres aspectos importantes en esta teoría:

**Importancia:** difíciles problemas de derecho y economía se plantean con relación a las obligaciones de dar suma de dinero; el tema a sido desarrollado con amplitud en el país así como en el extranjero por los autores y los fallos de los tribunales. **Método:** los autores especializados en la materia señalan la necesidad de construir una teoría general de las obligaciones pecuniarias, teniendo en cuenta no solo el punto de vista jurídico sino también el económico, pues la esencia del dinero no deja de encerrar entre párrafos legales. **En el derecho comparado** como las deudas pecuniarias se vinculan frecuentemente al comercio internacional, es muy grande la importancia que en esta materia tiene el derecho comparado. Los problemas del derecho monetario dicen NUSSBAUM son, en líneas generales, los mismos en todos los países de una cultura económica desarrollada; las diferencias por lo general se refieren a cuestiones de detalle (p. 50)

#### 2.2.1.6.2 El dinero

Rojas (2015) El dinero como medios de cambio apareció por primera vez en la historia del hombre en forma de mercancías (dinero-mercancías), de muy diversos tipos, ganado, tabaco, vino, oro, plata, esclavos, etc. La era del dinero-mercancía deja paso a la del dinero-papel. (p. 105)

#### 2.2.1.7 Efecto de las obligaciones

Según Osterling y castillo (2008) El artículo 1218 del Código Civil establece un principio claro y unánimemente aceptado: la obligación, salvo cuando es inherente a la persona (intuitu personae), lo prohíba la ley o se haya pactado en contrario, se transmite a los herederos. Este es el principio de la transmisibilidad de las obligaciones. Sin embargo, resulta evidente que, si una obligación no puede ser exigida a los herederos de un deudor, por parte del acreedor, tampoco podrá ser exigida por los herederos del acreedor a aquéllos del deudor.

La obligación asumida en un contrato de mutuo por citar un ejemplo- se transmitirá, sin duda, a los herederos del deudor, salvo estipulación en contrario. La obligación de hacer intuitu personae no se transmitirá, por supuesto, a sus herederos (p. 435).

#### 2.2.1.8 Mora en la obligación de dar suma de dinero

Herrero (2014) el requerimiento puede ser judicial o extrajudicial: en el requerimiento extrajudicial se realiza sin la intervención de la autoridad judicial puesto que esta canalizado en

diversas formas como la verbal, la escrita o un escrito administrativo cuando se realiza en un este del estado y de naturaleza jurídica la mora se establece desde La fecha de la citación de la demanda (pp. 335-337)

### **2.2.1.9 El pago**

Según Osterling y castillo (2008) El pago puede definirse como el medio ideal de extinción de las obligaciones. El pago implica la ejecución de la obligación en las condiciones convenidas en su origen, es decir el cumplimiento dentro de los términos previstos. Pagar es actuar conforme a lo debido. Pagar es llegar al destino natural de toda obligación. significa la ejecución voluntaria de la misma, en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley (p. 443).

#### **2.2.1.9.1 Pago de interés**

Según Osterling y castillo (2008) Los intereses, vinculando la figura con los Derechos Reales, pueden ser calificados como frutos civiles, puesto que son frutos que se devengan de un capital proveniente de una obligación nacida de la ley o de un contrato. Se trata, entonces, de frutos nacidos de una ficción jurídica.

Sin embargo, los intereses van mucho más allá que eso. Y, en general, una de las definiciones más aceptadas con respecto a los intereses es que éstos constituyen el costo del dinero. En realidad, ésta es una definición más que jurídica, económica. Los intereses son pues un fenómeno tanto jurídico como económico (p. 515).

#### **2.2.1.9.2 Pago de consigna**

Según Osterling y castillo (2008) Cuando se contrae una obligación, la misma otorga al acreedor el derecho de exigir su pago, y al deudor el derecho de exigir a su acreedor que le reciba el pago de lo que debe. Ello en razona que el deudor tiene, además del deber de pagar, el derecho a hacerlo.

El lev civil peruana otorga al deudor que se encuentra ante la imposibilidad de efectuar un pago directo, la facultad de recurrir a un mecanismo que le permita extinguir su deuda, a saber: el pago por consignación.

En efecto, la consignación es una de las formas de pago que busca la liberación del deudor, aun contra la voluntad del acreedor. En este sentido, el Código Civil Peruano regula a esta figura como uno de los medios extintivos de las obligaciones (p. 551).

### **2.2.1.9.3 Imputación del pago**

Según Osterling y castillo (2008) Cuando el deudor paga en cumplimiento de una obligación, no debería existir incertidumbre, en rigor, para conocer que tal pago lo está efectuando en razón de esa obligación, y no de otra, porque usualmente el deudor carece de otras obligaciones de la misma naturaleza y homogéneas con su acreedor.

El tema de la imputación del pago no se presenta, en consecuencia, cuando un deudor tiene con un mismo acreedor varias obligaciones, pero todas ellas de diferente naturaleza. Por ejemplo, el deudor puede haber contraído tres obligaciones de distinta naturaleza con el mismo acreedor, una de dar una suma de dinero, otra de construir una pared, y una tercera de guardar un secreto (p. 571).

### **2.2.1.9.4 Pago de subrogación**

Según Osterling y castillo (2008) Cuando estudiamos el pago, también cuando desarrollamos el tema de la novación objetiva, comentamos que el pago puede ser efectuado por cualquier persona, e, incluso, señalamos algunos supuestos en los cuales el pago puede ser efectuado por un tercero no interesado; es decir, por alguien cuyo patrimonio no se vería afectado en caso de que el deudor no pagase.

Ahora bien, en ocasiones, cuando el pago es efectuado por un tercero, ese pago solamente va a dar lugar a la acción de repetición contemplada por el segundo párrafo del artículo 1.222 del Código Civil.

Así, cuando un tercero no interesado paga la deuda que tiene el deudor con el acreedor y paga, además, sin asentimiento del deudor y sin que se hubiese producido ninguno de los supuestos de pago de subrogación convencional del artículo 1261 del código civil, que luego analizamos, aquel tercero puede reclamar al deudor el reembolso de todo aquello en que hubiese sido útil el pago (p. 587).

### **2.2.1.9.5 Dación de pago**

Según Osterling y castillo (2008) Es claro que sólo el exacto cumplimiento de la prestación debida permite al deudor obtener su liberación. Esto, de acuerdo al principio de identidad en el pago, recogido en el artículo 1132 del Código Civil de 1984 relativo a las obligaciones de dar bienes ciertos, norma que, no obstante, su ubicación resulta aplicable a todas las obligaciones, independientemente de su naturaleza. Sin embargo, la ley civil peruana reconoce dicha

liberación cuando, mediando acuerdo de los contratantes, el deudor ejecuta en pago de lo que debe una prestación distinta a la originalmente pactada (p. 603).

#### **2.2.1.9.6 Pago indebido**

Según Osterling y castillo (2008) Al abordar el estudio del pago indebido advertimos que éste constituye una diáfana proyección moral en el Derecho.

Sin duda, el contenido ético del pago indebido reconoce el principio según el cual por Derecho Natural no es conforme con la equidad hacerse rico sin derecho y en detrimento de otro *iure naturae aequum est neminem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiolem*

En este sentido, cuando por error se ejecuta una prestación sin que haya existido obligación de verificarla, se configura un pago indebido, un pago falto de equidad y, por tanto, contrario a la justicia; el cual se convierte en causa eficiente del derecho a exigir y de la obligación de restituir lo ilegítimamente pagado (p. 623).

2.2.1.10 Proceso judicial de dar suma de dinero

2.2.1.11 El contrato

### **2.2.2 Bases teóricas procesales**

#### **2.2.2.1 El proceso de ejecución**

##### **Concepto**

Torres & rioja (2014) El proceso de ejecución busca en determinados casos, satisfacer plenamente la pretensión de la parte procesal vencedora de un conflicto, pues es cierto que en determinados procesos es necesaria aún la intervención de la fuerza pública que el Estado-Juez proporciona a los justiciables para satisfacer recién sus pretensiones. Nos referimos a los casos en que, a pesar de contar con una sentencia favorable, la parte vencida no acata la orden impuesta en la sentencia (a diferencia de otras sentencias que, con su sola emisión, transforman la situación jurídica de las partes, tan solo con el cumplimiento voluntario de la misma).

Para estos casos, se ha proporcionado a los litigantes la oportunidad de un proceso de ejecución que permita en algunos casos ingresar a la esfera de las personas con la finalidad de materializar el derecho cierto pero insatisfecho, pues la actividad jurisdiccional no puede convertirse en una actividad inútil.

Ahora bien, el proceso de ejecución no solamente interviene cuando ya se ha alcanzado una sentencia de condena pero que no ha logrado por sí sola los efectos que trae consigo, porque

para ello es necesario ingresar a la fase ejecutoria para satisfacer su cumplimiento, sino también el ordenamiento jurídico le ha brindado a las necesidades del mercado crediticio una vía privilegiada como lo es el proceso único de ejecución, contando con ciertas restricciones probatorias, causales limitadas de contradicción y menores plazos (p. 9)

#### **2.2.2.2 La prueba**

##### **Concepto**

Gaceta jurídica (2015) Son actividades que se tienen que presentar en un proceso para demostrar que una de las partes tiene la razón en las pretensiones que está afirmando, puesto que se tiene que afirmar la veracidad de sus actuados (p. 394)

##### **La carga de la prueba**

Gaceta jurídica (2015) La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados).

Nuestro ordenamiento procesal distribuye la carga de la prueba entre el de mandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento de su demanda o de su contestación, respectivamente. Precisamente, el artículo 196 del Código Procesal Civil preceptúa lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

En el caso del demandado, su contradicción encontrará amparo si constituye una negación pura o simple (sin necesidad de aportar prueba alguna) de todos los hechos expuestos por el actor en la demanda y no acredita este último en forma idónea su pretensión. Ello en virtud de la máxima *onus probandi incumbit ei quid dicit, non qui negat*. Únicamente operará respecto del demandado la carga de la prueba si alega nuevos hechos en su contestación a la demanda.(pp. 401-402)

### **Objeto de la prueba**

Gaceta jurídica (2015) Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales.

Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

“... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p. 9).

### **Medios de prueba admisible**

Águila (2010) Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba. (p. 107)

#### **2.2.2.3 Actos procesales del juez**

En lo que concierne a los actos procesales del Juez, Couture enseña lo siguiente: “Los actos del tribunal son (...) actos de los agentes de la jurisdicción. Al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de intereses que le es sometido. Pero no es esa su única actividad, ya que para llegar a la decisión es necesario, como se dice en la doctrina francesa, mettre le proces en état d’etre jugé.

Surge de aquí la siguiente clasificación:

- a) Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal.
- b) Actos de comunicación; son aquellos dirigidos a notificar (notum facere) a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.

c) Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros...” (Couture, 1985: 204-205).

Los actos procesales del Juez son objeto de regulación en el Capítulo I (“Actos procesales del Juez”) del Título I (“Forma de los actos procesales”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 119 al 128.

Vescovi señala al respecto que las resoluciones judiciales “... se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso” (Vescovi, 1999: 221). El Código Procesal Civil (en su art. 120) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

- Decretos.
- Autos.
- Sentencias.

#### 2.2.2.3.1 Sentencia

Para Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, 1992, Tomo III: 396).

En palabras de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la *litis*, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” (Quintero; y Prieto, 1995, Tomo II: 196). Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso” (Quintero; y Prieto, 1995, Tomo II: 197).

Devis Echandía, en relación a la sentencia, manifiesta lo siguiente:

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (Devis Echandia, 1985, Tomo II: 515-516).

Aldo Bacre, en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente: “... La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

#### 2.2.2.3.2 **Decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. En opinión de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación...” (Quintero; y Prieto, 1995, Tomo II: 198).

A decir de Andrés de la Oliva y Miguel Angel Fernández, las providencias son “... resoluciones de *tramitación* o (...) de *ordenación material*. Y por *tramitación* se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal. Esto significa, ciertamente, un *impulso procesal* (y de oficio), es decir, paso de un acto al siguiente o de una fase a la sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley...” (De La Oliva; y Fernandez, 1990, Tomo II: 134).

Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, los decretos son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de

los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna (arts. 121 -primer párrafo- y 122 del C.P.C.).

#### 2.2.2.3.3 Autos

Andrés de la Oliva y Miguel Angel Fernández anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorias) “... son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o *de fondo*, distintas, por tanto, del objeto *principal y necesario* del proceso. (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas *cuestiones incidentales*, que no pongan fin al proceso” (De La Oliva; y Fernandez, 1990, Tomo II: 135).

Devis Echandía sostiene que los autos o providencias interlocutorias “... son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia” (Devis Echandia, 1985, Tomo II: 456).

Se infiere del texto del segundo párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, que los autos son aquellas resoluciones expedidas por el Juez a través de las cuales:

- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la demanda.
- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la reconvencción.
- Se resuelve lo relativo al saneamiento del proceso (esto es, se determina si existe o no una relación jurídica procesal válida).
- Se resuelve lo concerniente a la interrupción y conclusión del proceso (con declaración sobre el fondo o sin ella).
- Se resuelve acerca de las formas especiales de conclusión del proceso (conciliación, allanamiento, reconocimiento, transacción judicial, desistimiento y abandono) que se hubieran

presentado en el curso de la causa.

- Se resuelve el concesorio o denegatorio de los medios de impugnación: recursos (reposición, apelación, casación y queja) y remedios (solicitud de declaración de nulidad procesal y cuestiones probatorias como la tacha y la oposición).

- Se resuelve la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares (secuestro judicial o conservativo, embargo en forma de depósito, embargo en forma de inscripción, embargo en forma de retención, embargo en forma de intervención en recaudación o información, embargo en forma de administración, medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas, medidas de no innovar, etc.).

- Se adoptan todas las demás decisiones para las que se exige la debida fundamentación (excluyéndose, obviamente, el pronunciamiento judicial acerca de la cuestión controvertida en el que se declare el derecho que corresponde a las partes, que no se hará mediante auto sino a través de la sentencia).

#### **2.2.2.4 Recurso de apelación**

##### **Concepto**

Gaceta jurídica (2015) menciona que Según Alsina, “... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (ALSINA, 1961, Tomo IV: 207).

En opinión de Eduardo Pallares, “el recurso de apelación es el que se inter pone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...” (PALLARES, 1989: 451).

Ramos Méndez sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante” (RAMOS MENDEZ, 1992, Tomo II: 722). (p. 721)

## **motivación**

Gaceta jurídica (2015) La motivación del recurso de apelación implica la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos que ameritan, a juicio del recurrente, la anulación o revocación de la resolución impugnada. La motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado, punto por punto, de los vicios o errores advertidos en la resolución que se objeta, ya sea en la apreciación de los hechos, la interpretación del material probatorio o en la aplicación del derecho. (p. 727)

## **tramite**

gaceta jurídica (2015) La interposición del recurso de apelación resulta ser entonces la declaración expresa de voluntad de quien se siente perjudicado con alguna resolución dirigida a introducir el indicado medio impugnativo al proceso a fin de obtener la modificación de aquélla. Dicho acto procesal de introducción del recurso, que adopta, por lo general, la forma escrita, inicia, pues, el procedimiento de revisión de una resolución y se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que la expidió. El recurso debe observar los requisitos de ley porque si no su interposición sería inútil al devenir en ineficaz dicho medio impugnatorio.

El escrito que contiene el recurso de apelación debe comprender el pedido claro y expreso de revocación y/o anulación de una resolución judicial, así como la fundamentación de hecho y de derecho correspondiente (de conformidad con el art. 358 del C.P.C.), a no ser que la resolución recurrida se trate de un auto expedido en una audiencia, en cuyo caso la apelación se interpone de inmediato (verbalmente), pero su motivación y demás requisitos pueden ser cumplidos en momento posterior y por escrito.

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación (art. 373 –primer párrafo- del C.P.C.). Así tenemos que:

En los procesos únicos de ejecución, el plazo para apelar el auto que resuelve la contradicción, poniendo fin a tales procesos (por lo que dicha resolución se homologa a una sentencia), es de tres días (art. 691 -primer párrafo- del C.P.C.). (p. 733)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **3. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 03686-2021-0-0401-JP-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa - Cañete, ambas son de calidad alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
  
- 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

### III. METODOLOGIA

#### 3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1 Nivel

“**Descriptiva**: busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Arias, 2006; Hernández-Sampieri et al, 2014). “Describe tendencias de un grupo o población” (sampiere, 2014, pág. 92).

“Su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación y sus resultados se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (soriano, 2013).

##### 3.1.2 Tipo

Johnson, Onwuegbuzie y Turner (2007) definen el método **mixto** como “el tipo de investigación en la que un investigador o equipo de investigadores combina elementos de enfoques de investigación cualitativa y cuantitativa (por ejemplo, uso de puntos de vista cualitativos y cuantitativos, recopilación de datos, análisis, técnicas de inferencia)” (p. 123).

Creswell y Plano Clark, (2007, 2011) “se refieren al método mixto como un paradigma con suposiciones filosóficas, así como un método. Como paradigma (Creswell & Plano Clark, 2007), implica suposiciones filosóficas que guían la dirección de la recopilación y el análisis de datos y la mezcla de enfoques cualitativos y cuantitativos en muchas fases del proceso de investigación. Desde una perspectiva de método, el método mixto” “implica la recopilación y el análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos” (Creswell & Zhang, 2009, p.613).

##### 3.1.3 Diseño

**Documental**: es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en diversas fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012). Su propósito es el aporte de nuevos conocimientos. La investigación documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo.

Cabe resaltar que no hay que confundir la investigación documental en sí con “el proceso de documentación o revisión bibliográfica que, obligatoriamente, se debe llevar a cabo al iniciar una investigación en cualquier área del conocimiento” (Martins & Palella, 2012, p. 91).

### **3.2 Población y muestra**

La población (o población objetivo), “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias, 2006, p. 81). Sus características estarán determinadas por el problema a investigar y los objetivos de la investigación (Arias, 2006).

La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de algunas variables o fenómenos de la población (Arias, 2006; Rojas-Soriano, 2013). “A partir de la población cuantificada para una investigación, se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, es representativa de la población” (Tamayo, 2003, p. 176).

Muestreo casual o accidental: es un procedimiento en donde el investigador escoge arbitrariamente los individuos de la muestra según las circunstancias de mayor facilidad, sin un juicio o criterio preestablecido (Arias, 2006; Ñaupas-Paitán et al., 2014).

Por su parte Hernández citado en Castro (2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra" (p.69).

Muestra es el expediente n°03686-20210-0401-JP-CI-06-arequipa

### **3.3 Variables. Definición y operacionalización**

Según Centty (2016) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	OPERACIONALIZACION	
			SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Las sentencias	Calidad de las sentencias	<b>Sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 03686-2021-0-0401-JP-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, cañete 2023</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Parte expositiva</li> <li>➤ Parte considerativa</li> <li>➤ Parte resolutive</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Calidad muy alta</li> <li>➤ Calidad alta</li> <li>➤ Calidad mediana</li> <li>➤ Calidad baja</li> <li>➤ Calidad muy baja</li> </ul>

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

**La encuesta.** A diferencia de un censo, donde todos los miembros de la población son estudiados, la encuesta pretende obtener información de un grupo o una porción de la población de interés (arias, 2006)

(Arias, 2006; Behar-Rivero, 2008). La información es recogida usando procedimientos estandarizados para que a cada sujeto se le hagan las mismas preguntas (behar-rivero, 2008).

**Escrita:** se realiza mediante un cuestionario que consiste en un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito (polella, 2012)

### 3.5 Método de análisis de datos

Se utilizó la estadística descriptiva para analizar las frecuencias y los porcentajes de los resultados de la aplicación del cuestionario.

### 3.6 Aspectos éticos

Por su parte existen dos principios éticos que debe cumplir el científico (Hull en Ruiz y Ayala, 1998):1) No robar información de otros estudios, lo cual señala que debe dar los créditos a la

información tomada en otros autores y, 2) no falsear la información. Ahora bien, si el principio de la ciencia es la búsqueda de la verdad, un investigador que falsea información claramente no puede ser llamado científico; a la vez, ocasiona gran daño en la búsqueda de la verdad por cuanto su resultado puede contradecir la dirección correcta de la búsqueda.

En esta razón la universidad católica de Chimbote establece sus principios éticos y en esta investigación se utilizaron los siguientes principios éticos de la versión 002

**Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**Beneficencia no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

**Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## RESULTADOS.

**Tabla 1: calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente EXP: 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06, de la corte superior de justicia de Arequipa**

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	(1-2)	Muy baja					
		Postura de las partes				X			(3-4)	Baja					
							(5-6)		Mediana						
							(7-8)		Alta						
							(9-10)		Muy alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10								
		Motivación de los hechos				X		16	(1-2)	Muy baja					
	Motivación del derecho				X		(3-4)		Baja						
							(5-6)		Mediana						
							(7-8)		Alta						
	Parte resolutive		1	2	3	4	5								
		Aplicación del principio de congruencia				X		8	(1-2)	Muy baja					
							(3-4)		Baja						
							(5-6)		Mediana						
							(7-8)		Alta						
						(9-10)	Muy alta								

Nota: puntuación máxima 32

Nota: tabla 1, revela que la calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente EXP: 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06, de la corte superior de justicia de Arequipa fue de rango: alta. La cual fue el resultado de la parte expositiva considerativa y resolutive que fueron: alta, alta, alta, respectivamente

Tabla 2: Calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente EXP: 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06, de la corte superior de justicia de Arequipa

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	(1-2)	Muy baja					
		Postura de las partes				X			(3-4)	Baja					
							(5-6)		Mediana						
							(7-8)		Alta						
							(9-10)		Muy alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16							
		Motivación de los hechos				X			(1-2)	Muy baja					
		Motivación del derecho				X			(3-4)	Baja					
							(5-6)		Mediana						
									(7-8)	Alta					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8							
		Aplicación del principio de congruencia				X			(9-10)	Muy alta					
							(1-2)		Muy baja						
							(3-4)		Baja						
Descripción de la decisión					X		(5-6)		Mediana						
							(7-8)	Alta							
							(9-10)	Muy alta							

Nota: puntuación máxima 32

Nota: tabla 8, revela que la calidad de sentencia de Segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente EXP: 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06, de la corte superior de justicia de Arequipa fue de rango: alta. La cual fue el resultado de la parte expositiva considerativa y resolutive que fueron: alta, alta, alta, respectivamente

## Discusión

Según el objetivo específico, **Determinar** la calidad de sentencia de primera instancia los resultados obtenidos fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, alto teniendo consideración que el resultado arrojó teniendo en cuenta la parte introductoria y la postura de las partes

La parte considerativa me arrojó un resultado, alto teniendo en cuenta el análisis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

La parte decisoria presenta un resultado alto por medio del análisis del principio de congruencia y descripción de la decisión

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene un resultado de alto, alto y alto

Los mencionados datos son corroborados en **Vilca** (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 0023-2010-00801-JR-CI-01, Del Primer Juzgado Civil-Sede Central, Del Distrito Judicial De Cañete, 2023. Quien concluyó que el rango del análisis de la primera sentencia fue alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (p. 148), con estos resultados podemos afirmar que en esta investigación la calidad de nuestra primera sentencia fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales estuvo con una buena motivación al emitir la sentencia, a su vez el autor, **Taruffo** (2006) Las partes del proceso (de manera análoga, todos los otros sujetos directamente interesados en el resultado de la litis) interpretan la sentencia como el signo que comunica la decisión, y la motivación como el signo que comunica las razones de la decisión. Los criterios que las partes utilizan para individualizar estos significados son, ante todo, los cánones de interpretación del lenguaje jurídico técnico. En el nivel de verdadera y propia de la sentencia se desarrolla todo el conjunto de operaciones hermenéuticas encaminadas a identificar el contenido objetivo de la decisión, teniendo como principal punto de comparación las pretensiones propuestas por las mismas partes, y a descifrar las conexiones que existen entre la decisión y la motivación (p. 24)

Del mismo modo en el siguiente objetivo específico que es: **Determinar** la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero

La parte expositiva que arrojó un resultado, alto teniendo consideración que el resultado arrojó teniendo en cuenta la parte introductoria y la postura de las partes

La parte considerativa me arrojó un resultado, alto teniendo en cuenta el análisis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

La parte decisoria presenta un resultado alto por medio del análisis del principio de congruencia y descripción de la decisión

por lo que en la segunda instancia el obtuvimos un resultado de alto, alto y alto respectivamente.

Los mencionados datos son corroborados en **Olivera** (2018) quien realizó un trabajo de investigación con el título Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, En El Expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Tacna – Juliaca. 2018. Quien concluyó que el rango del análisis de la primera sentencia fue alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (p. 148), en **nuestra** investigación pretendemos dar alcance en una buena motivación de la sentencia que esté acorde a los intereses de los litigantes que son ellos los más perjudicados en estos procesos, a su vez el autor, **Rodríguez** (2017) Una sentencia judicial es una decisión que pone fin a una controversia jurídica que puede versar sobre un conflicto de intereses o acerca de la procedencia de una sanción. En el derecho moderno se exige que las decisiones o resoluciones judiciales sean fundadas, lo que significa que el juez debe explicitar las razones de su decisión, debe justificarla. Una sentencia carente de justificación es el arquetipo de una sentencia arbitraria (p. 324).

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio realizado en la presente investigación sobre el primer objetivo específico que es determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el presente expediente, se ha logrado observar de una manera correcta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que desde el punto de vista de nuestra lista de cotejos que es el instrumento para medir la calidad de la sentencia se pudo evidenciar que todos los indicadores en los tres parámetros dieron positivo con esta afirmación se concluye que la sentencia de primera instancia es de una calidad alta, siendo lo más importante el análisis de cada punto de los parámetros para tener una buena motivación en el acto resolutorio, **siendo lo más importante** la emisión de la sentencia que resulto alta debido a la motivación bien fundamentada con los parámetros jurídicos, puesto que se le ha reconocido parte del pago del pedido principal, de esta manera se pudo **contribuir** a los que administran la justicia la valoración que se tuvo en el análisis de los fundamentos facticos del pedido, de esta manera las personas que buscan justicia estarán conformes a sus resoluciones emitidas, lo **complicado** de esta investigación fue el análisis del pedido de reformulación que tuvo un costo más elevado que la prestación primigenia, porque tuvo incoherencias en el pedido de la demanda puesto que así esa parte del pedido fue rechazada.

De acuerdo con el estudio realizado en la presente investigación sobre el segundo objetivo específico que es determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el presente expediente, se ha logrado observar de una manera correcta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que desde el punto de vista de nuestra lista de cotejos que es el instrumento para medir la calidad de la sentencia se pudo evidenciar que todos los

indicadores en los tres parámetros dieron positivo con esta afirmación se concluye que la sentencia de primera instancia es de una calidad alta, siendo lo más importante el análisis de cada punto de los parámetros para tener una buena motivación en el acto resolutorio, **siendo lo más importante** la emisión de la sentencia que resulto alta debido a la motivación fundamentada con los parámetros jurídicos, puesto que se ha confirmado la primera sentencia que reconoció parte del pago del pedido principal, de esta manera se pudo **contribuir** a los que administran la justicia la valoración que se tuvo en el análisis de los fundamentos facticos del pedido, de esta manera las personas que buscan justicia estarán conformes a sus resoluciones emitidas, lo **complicado** de esta investigación fue el análisis del pedido de reexaminación de las pruebas para que se declare la primera sentencia infundada, porque de acuerdo al demandante se tuvo incoherencias en la emisión de la primera sentencia, puesto que en la sentencia de vista se confirma la primera sentencia en todos sus extremos.

## VI. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia, se pudo observar que los órganos jurisdiccionales emiten las sentencias adecuadamente en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y de este modo se pueda comprender la necesidad de los administrados que recurren por causas pecuniarias a estos órganos de control jurisdiccional.

En beneficio de la población y aun mas de los que recurren a solicitar este tipo de pedidos que son pecuniarios se **recomienda** a dichos órganos jurisdiccionales agilizar los procesos y acortar los tiempos para una mejor satisfacción de la población.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antony, S. L. A. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligacion de dar suma de dinero; expediente N°00012-2015-0-2107-JP-CI-01, dl distrito judicail de puno; Lampa-Juliaca*. 2018. Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Aracely, O. C. N. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligacion de dar suma de dinero, en el expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01, del distrito judicail de tacna – Juliaca*. 2018. Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Arias Fidas, G. (2016). *El proyecto de investigacion*. Episteme.
- Burguillo, R. V. (01 De Marzo De 2020). *Economipedia*.  
<https://Economipedia.Com/Definiciones/Deuda.Html>
- Candelaria, D. G. M. (2017). *Curso de derecho civil III obligaciones*. Revista venezolana de legislacion y jurisprudencia, C.A.
- Caridad, F. C. (2019). *Metodologia de la investigacion*. El cid editor.
- Carlo, V. V. J. (2022). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Obligacion de dar suma de dinero en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01; del distrito judicial de huaura - huaura -2022*. Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Carlos, R. N. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lex & Iuris.
- Cohen Nestor, G. R. G. (2019). *Metodologia de la investigacion, ¿para que?* Teseo.
- Dirk, L. (2021). *Derecho de las obligaciones Parte general*. Agencia estatal, boletin oficial del estado Madrid, 2021.
- Ecvhenique, E. E. (2017). *Metodologia De La Investigacion, Manual Autoinstructivo*. Huancayo: Universidad Continental.
- Federico, A. M. (2009). *Lecciones de dercho civil II Obligaciones y contratos*. Universitat Jaume.
- Felipe, O. P. (2007). *Las obligaciones*. Grijley.

- Fransisco, A. L. M. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligacion de dar suma de dinero, en el expediente N° 01681- 2012-0-1809-JP-CI-03; Distrito judicial de Lima- Lima. 2022.* Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Fransisco, T. C. (2009). *Los recursos procesales civiles.* Gaceta Juridica.
- Gustavo, P. P. (2002). *Las obligaciones en el derecho civil peruano.* Huallaga.
- Herrera, R. M. G. (2019). *proceso monitorio como expresion de tutela juridiccional efectiva en las obligaciones de dar en la legislacion procesal civil peruana.* Universidad Nacional Santiago Antunes de Mayolo.
- Jimmy, A. L. H. (2021). *Derecho y ciencia Ruta para hacer la tesis en derecho.* Grijley.
- Jorge, P. M. (2016). *El derecho de las obligaciones en el nuevo codigo.* Universidad nacional de la plata.
- Kevin, A. B. J. (2018). “*Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los juzgados comerciales, Lima – 2017*”. Universidad cesar vallejo.
- Levaggi, A. (1982). *Historia Del Derecho De Obligaciones, Contratos Y Cosas.* Buenos Aires: Emilio Perrot.
- Londoño, J. G. (2015). *Derecho De Obligacion, Aproximacion A La Praxis Y A La Constitucionalizacion.* Bogota: Universidad Catolica De Colombia.
- Mario, C. F. (2018). *Derecho de las Obligaciones.* Fondo editorial PUCP.
- Martin, C. G. S. (2021). *Caracterizacion del proceso sobre obligacion de dar suma de dinero, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito de Lima- Peru.2021.* Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Martin, C. S. (2021). *Caracterizacion del proceso sobre Obligacion de dar suma de dinero, en el expediente N° 02687-2015-0-0908-JP-CI-04, del distrito judicial de lima norte, 2021.* Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Montesano, J. P. F. (2022). *Obligaciones de “dar dinero” en moneda extranjera. Estado de situacion actual en el derecho argentino sobre la posibilidad del deudor de pagar el equivalente en moneda de curso legal.* Pontificia Universidad Catolica Argentina Santa Maria de los Buenos Aires.

(Osterling Parodi Felipe & Castillo Freyre Mario, 2008)

Osterling Parodi Felipe & Castillo Freyre Mario. (2008). *Compendio de derecho de obligaciones*. Palestra.

Pedrotti, M. F. (S.F.). *Obligaciones De Dinero Y De Valor*. Buenos Aires: Universidad Nacional Del Centro.

Parodi, F. O., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio De Derecho De Las Obligaciones*. Lima: Palestra.

Rafael, R. V. (1998). *Compendio de derecho civil III*. Porrua.

Roberto, H. S. (2018). *Metodologia de la investigacion: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-hill interamericana editores, S.A. de C. V.

Sanchez, X. M. (2014). *Derecho Civil Iv, Obligaciones Y Contratos*. Loja - Ecuador: Ediloja Cia. Ltda.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico D.F.: Interamericana Editores, S.A.

Sarmiento Sarmiento, K. E. (2022). *Eficacia del levantamiento del velo societario como protección del cumplimiento de obligaciones contractuales en Ecuador*. Universidad central del ecuador.

Sumiko, V. S. S. (2021). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligacione de dar suma de dinero, en el expediente N° 00023-2010-00801-JR-CI-01, del primer juzgado civil-sede central del distritojudicial de cañete 2021*. Universidad catolica los angeles de chimbote.

Rodriguez, C. H. (2014). *Manual Para La Elaboracion De Tesis Profesional Para Licenciatura*

Torres Altes Dante & Rioja Bermudes Alexander. (2014). *El proceso unico de ejecucion, Mecanismos de ejecucion y defensa*. Gaceta Juridica.

## ANEXO

### Anexo 01 Matriz de consistencia

Título: Calidad De La Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero En El Expediente N° 03686-2021-0-0401-Jp-Ci-06, Del Distrito Judicial De Arequipa - Cañete 2023.

<b>Formulación Del Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>  ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las obligaciones de dar suma de dinero en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023	<b>Objetivo general</b>  Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las obligaciones de dar suma de dinero en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023	En el presente trabajo de investigación nos permitirá analizar y determinar SI las decisiones judiciales en las sentencias fueron las correctas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	<b>Variable 1</b>  Calidad de sentencia de primera instancia  <b>Dimensiones</b>  Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	<b>Tipo de inv.</b>  Mixto  <b>Nivel de inv.</b>  Descriptivo  <b>Diseño de inv.</b>  Documental
	<b>Objetivos específicos</b>  Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre la obligación de dar suma de dinero según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023.  Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 06 del distrito judicial de Arequipa, 2023		<b>Variable 2</b>  Calidad de sentencia de segunda instancia  <b>Dimensiones</b>  Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	<b>Población y muestra</b>  Expediente 03686

## **Anexo 02 Instrumento de recolección de información**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

(Lista de cotejo)

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03 objeto de estudio; sentencias de primera instancia y segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPANOVENO JUZGADO  
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXP: 03686-2021-0-0401-JP-CI-06

DEMANDANTE: 1

DEMANDADO: 2

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SENTENCIA N° 032-2022**

Resolución Nro. 10

Arequipa, 21 de abril de 2022.

VISTO:

**Es Materia de Autos: 1** interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, la misma que la dirigimos en contra de la **2** y de su **3**. -

**Petitorio de la demanda:** Pretende que dicha municipalidad cumpla con pagarle la suma de S/135,833.33, en observancia de lo acordado en la orden de servicios 00000416 de fecha 13 demarzo del año 2020, y requerimientos efectuados directamente, correspondiente a los siguientes conceptos: Por el contrato de servicios, establecido en la orden de servicios N° 00000416 de fecha 13 de marzo del año 2020, por la suma de S/ 34,000.00, por reformulación de proyecto y otros la suma de S/ 101,833.03, más los intereses que se generen hasta el momento del pago.- **Fundamentos de hecho del petitorio:**

Mediante Orden de Servicio N° 00000416, de fecha de recepción 10/06/2020, se le contrató en su calidad de Arquitecto para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de **2**, Arequipa - Arequipa". Con Carta N° 084-2020- YYIPM, la que fue ingresada con registro N° 2870, de fecha 06 de Julio del 2020, se presentó el Expediente Técnico. Posteriormente el expediente fue derivado al recurrente para realizar el trámite ante GERESA para la aprobación del expediente técnico. Luego de presentado el expediente a GERESA y habiendo obtenido el acto resolutive, los funcionarios de la Municipalidad de Yarabamba le indican que se cambiaría la ubicación del terreno para el proyecto, es así que mediante Carta N° 074-2020-YYIPM se solicita la entrega del nuevo terreno destinado para el proyecto del Expediente Técnico

"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa - Arequipa", asimismo se pone en conocimiento a la Entidad de la Carta N° 0356-2020-GIDUR-MDVY, donde le hicieron llegar NUEVAS OBSERVACIONES, no incluidas en la proforma para la propuesta económica. Indicando el consultor que para reanudar el plazo contractual se debería contar primero con la opinión Favorable de MINSA. Ante esta circunstancia de cambio de ubicación del terreno, tuvo que contratar Topógrafo para plantar los hitos del nuevo terreno de acuerdo con los planos proporcionados, ya que la entidad autorizó dichos trabajos. A pesar de contar con la aprobación del anteproyecto del Centro de Salud de Yarabamba por parte de MINSA, y que el expediente se elaboró idéntico al Anteproyecto Aprobado, este tuvo observaciones de parte MINSA, lo que hizo variar la arquitectura inicial, aunado al cambio de ubicación del terreno, ésto modificó todas las especialidades que tuvieron que corregirse; mediante Oficio N° 1018-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA, se les otorga la Opinión Favorable del Componente de Equipamiento, con fecha de recepción 18 de noviembre del 2020, el cual fue remitido con Carta N° 107-2020-IGEDMA SAC, faltando la opinión favorable del componente Arquitectura. Mediante la Orden de Servido N° 416 se le contrató para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa - Arequipa", pero en el transcurso de la elaboración del mismo la entidad solicitó trabajos no contemplados en los Términos de Referencia como son: 1.- Cambio de ubicación del terreno del Proyecto del expediente técnico (el cual modifica el Proyecto Original), no solo cambio la ubicación del terreno sino que se modificó las medidas perimétricas y ángulos internos. 2.- Se hicieron modificaciones al anteproyecto aprobado por MINSA, sobre el cual se elaboró el Expediente Técnico. 3.- Se solicitó la obtención de punto de Diseño y Factibilidad de servicio ante SEAL. 4.- Se hicieron Observaciones al Expediente Técnico no contempladas en la propuesta económica para el Levantamiento de Observaciones y actualización de Precios, asimismo se hicieron observaciones sobre las observaciones debido al cambio de profesionales de la Consultoría de evaluación del expediente. 5.- El servicio de Consultoría para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico, se convirtió en una Reformulación del Expediente Técnico Consultoría no contratada pero solicitada por la entidad, para lo cual se tuvo que realizar topografía, reformulación de todos los planos de acuerdo con la nueva topografía y con las modificaciones solicitadas por MINSA. El Servicio Contratado que debía demorar un mes, se realizó desde el 10 de junio del 2020 al 02 de marzo del 2021, un plazo 9 meses aproximadamente, esto con conocimiento de la entidad, la cual estuvo en constante coordinación con el consultor, es decir, realizó un seguimiento constante al expediente, disponiendo y autorizando los cambios realizados. El consultor ha cumplido con emitir

los informes dentro de los plazos propuestos por la entidad. Evidente que el recurrente actuó de buena fe y con conocimiento de la entidad y prosiguió con los trabajos encomendados a pesar que no se encontraban dentro de los términos de referencia. La demandada actuando de manera maliciosa y por demás injustificada e inexplicable no reconoce los trabajos realizados por el recurrente a pesar de estar plenamente demostrado que se han realizado por los requerimientos efectuados por la demandada dentro de sus facultades, por lo que se ha procedido a valorizar los trabajos y a cobrar los mismos, pues tiene obligaciones que afrontar con el personal utilizado en la realización de los trabajos como puede advertirse de lo anteriormente señalado, se ha cumplido con nuestra parte con lo solicitado en la orden de servicio y además se ha efectuado los requerimientos solicitados por la Municipalidad para cumplir con el objetivo, teniendo en cuenta que se tuvo que variar todo el expediente, el costo del mismo se ha incrementado por todos esos adicionales, que debe cumplir con pagar la Municipalidad de 2, ya que ha efectuado el trabajo del servicio conforme a los requerimientos efectuados, lo que ha sido debidamente aprobado por la Arquitecta a cargo de la Municipalidad.

**Fundamentos jurídicos del petitorio:** Se ampara jurídicamente en los artículos: 1219 incisos 1 y 3, 1220, 1242 del Código Civil. -

**Fundamentos de la Contestación:** A fojas 381 la demandada 2, por intermedio de su Procurador Público Municipal 3 contesta la demanda en sentido negativo. Indica que se ha expedido al orden de servicios N° 416 del 10 de junio del 2020 para la prestación del servicio conforme a los términos de referencia, el que indica que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad de servicios por parte del área usuaria, situación que no se dio, a raíz de las constantes observaciones del mismo por la deficiencia en la presentación del servicio, ejecutándose en ocho meses en lugar de los 30 días. Los errores y defectos se remontan mucho atrás pues el recurrente habría sido contratado por la gestión municipal anterior a través del contrato del 16 de julio del 2018 para la elaboración del expediente Técnico “Mejoramiento de la capacidad resolutive del puesto de salud Yarabamba, distrito de 2, Arequipa-Arequipa” en el año 2018 por un monto de S/ 7 178,367.35, por lo que por error o desconocimiento por parte del ex jefe del área de evaluación de proyectos Adolfo Benavente se habría realizado una contratación para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico al mismo demandante para que levante las observaciones al expediente elaborado por él mismo cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratar un servicio adicional, conforme al contrato primigenio; que no se ha acreditado que su representada haya cambiado la ubicación del terreno, así en la carta 074-2020 no solicita un recálculo y/o prestación adicional a lo establecido en la orden de servicios; que no se acreditan las supuestas coordinaciones ni la entrega del plano perimétrico y de ubicación, tampoco

que haya contratado un topógrafo que amerite un reajuste del monto estipulado; queera obligación del demandante el levantar las observaciones que se pudieran plantear respecto al servicio prestado más aún que el expediente técnico contaba desde mucho antes con deficiencias y vicios ocultos los que debieron ser subsanados; que por el deficiente servicio a la actualidad no tiene conformidad por parte del área usuario; que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de Abastecimientos, ya que de continuar su vigencia podría ocasionarse un perjuicio al Estado; sobre el informe 008-2021-MEDD emitido por la evaluadora externa arquitecta 4 en que se recomienda aprobar a nivel de expediente técnico con la resolución respectiva, es meramente una recomendación, más no una conformidad de servicios; la conformidad será entregada por el Área de Estudios y Proyectos previo informe de GERESA y evaluador externo; el demandante pretende que se le reconozca el pago por servicios adicionales y que supuestamente no eran parte de la propuesta económica presentada por el mismo accionante, al respecto el demandante confunde trabajos adicionales con el levantamiento de observaciones, las que están previstas en el contrato del 16 de julio del 2018, así como en la orden de servicios 416 que actualmente es materia de nulidad; que aunque mediante Resolución Gerencial 118-2018 se aprobó el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la capacidad resolutoria del puesto de salud Yarabamba, 2, Arequipa-Arequipa”, no debe dejar de observarse el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es razonable ni justificado realizar un nuevo requerimiento con posterior orden de prestación de servicios para el levantamiento de observaciones y actualización de servicios de dicho expediente técnico ya que el Consorcio Salud Yarabamba (a través de sus integrantes como es el demandante) tenía la obligación de proceder al levantamiento de observaciones por responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o vicios ocultos; que ni su representada ni el demandante en ningún momento tramitó adicional a la prestación del servicio y/ o amplió o modificó el servicio estipulado en la Orden de Servicios 416, esto a raíz de los supuestos trabajos no contemplados en los términos de referencia, que fueron producto de las deficiencias con las que contaba el expediente técnico; de igual manera el mismo demandante fue el que solicitó ampliación de plazo mas no el pago o reajuste de los servicios prestados; Tampoco hay aprobación de presupuesto adicional para el pago de ello, ni sinceramiento o pagos realizados a los especialistas por el supuesto servicio de reformulación, siendo que no se puede valorar una simple liquidación emitida unilateralmente sin previa comunicación.-

**Actos del Proceso:** La demanda es admitida por auto de fojas 284. La contestación es admitida a trámite mediante auto de fojas 394. La audiencia única se lleva a cabo el día 13 de abril del año en curso; por lo que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada.

**CONSIDERANDO:**

Análisis sobre el fondo de asunto:

**Primero:** Carga de la Prueba: Conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. El Principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación.

**Segundo:** Puntos controvertidos: En la audiencia se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar si existe la obligación de la entidad demandada de pagar a favor del demandante la suma de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles, (S/. 135,833.33 soles) por los siguientes conceptos: a) contrato de servicios establecido en la orden de servicios N° 00000416 de fecha 13 de marzo del año 2020, por la suma de S/. 34,000.00 soles. b) Por reformulación de proyecto y otros por la suma de S/. 101,833.33 soles. Con los intereses que se generen hasta el momento de pago.

**Tercero:** Pronunciamiento sobre el punto controvertido: Respecto a este punto corresponde precisar lo siguiente:

El demandante alega que la entidad accionada debe pagarle la suma de 135,833.33, en observancia de lo acordado en la orden de servicios 00000416 de fecha 13 de marzo del año 2020, y requerimientos efectuados directamente, correspondiente a los siguientes conceptos: Por el contrato de servicios, establecido en la orden de servicios N° 00000416 de fecha 13 de marzo del año 2020, por la suma de S/ 34,000.00, y por reformulación de proyecto y otros la suma de S/ 101,833.03. - Mediante orden de servicios número 416 de fecha 13 de marzo del 2020, que obra en copia certificada a fojas 244, la 2 ha contratado con el demandante 1 la prestación del servicio: “Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa – Arequipa”, conforme a los términos de referencia (que corren a fojas 354 y no ha sido observado), debiendo prestarse el servicio en un plazo de treinta días calendarios desde el día siguiente de la notificación; la orden de servicios es suscrita por funcionarios de la demandada y por el demandante quien se da por notificado el 10 de junio del 2020; asimismo se indica que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad por parte del área usuaria. -

A través de la carta del 6 de julio del 2020 de fojas 245, el actor ha presentado el expediente técnico requerido en la orden de servicios para su revisión y trámite para ser derivado a la GERESA, solicitando ampliación de plazo para actualización respecto a la cotización de insumos por dificultades por falta de reanudación de actividades de empresas por el COVID- 19.-

3.4 Previamente mediante carta del 2 de julio del 2020 de fojas 249 la municipalidad le hace llegar al consultor demandante las observaciones efectuadas por la evaluadora arquitecta 4 (fojas 14 a 38) para que sean tomadas en cuenta. Así, el 27 de julio del mismo año, mediante carta que obra a fojas 246 el demandante comunica que solicita la ampliación del plazo para la actualización del expediente pues hay dificultad para la cotización del material y equipo médico, asimismo indica que se han hecho nuevas observaciones que no estaban incluidas en la propuesta económica para que prestara sus servicios, asimismo solicita se le entregue el terreno para la documentación de los hitos.

Mediante carta 081-2020 de 30 de noviembre del 2020 de fojas 252, la municipalidad demandada comunica al actor que mediante oficio 1201-2020 del 27 de noviembre del mismo año (fojas 45) hay opinión favorable al expediente técnico, debiendo presentarlo teniendo en consideración las observaciones de la evaluadora 4 , en un plazo de cinco días calendario; ante ello el consultor mediante carta del 7 de diciembre del 2020 de fojas 253 indica que al obtener opinión favorable del MINSA y Gobierno regional, cumple con levantarlas observaciones por lo que adjunta el expediente técnico en siete archivadores.-

La Municipalidad Distrital de 2, mediante carta 099-2020 del 21 de diciembre del 2020 de fojas 254 comunica al actor que la evaluadora 4 ha efectuado nuevas observaciones al expediente técnico (fojas 48 a 68), otorgando el plazo de siete días calendario para que se levanten. Debido a ello, el demandante mediante carta del 4 de enero del 2021 de fojas 255 alcanza el levantamiento de observaciones en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y comunicaciones, costos y presupuesto. -

Nuevamente mediante carta 055-2021 del 29 de enero del 2021 de fojas 260, la municipalidad formula observaciones efectuadas por la citada evaluadora (fojas 75 a 98) otorgando el plazo de cinco días calendario para levantarlas; ante esta situación el consultor presenta mediante carta del 3 de febrero del 2021 de fojas 261 su absolución de observaciones en las especialidades de instalaciones eléctricas, costos y estructuras. -

Finalmente, la demandada formula nuevas observaciones de la evaluadora externa, comunicadas por carta 015-2021 del 12 de febrero del 2021 de fojas 267, para que se absuelvan en el plazo de cinco días calendario. Tales observaciones son levantadas por el demandante mediante carta del 22

de febrero del 2021 de fojas 268 en las especialidades de instalaciones eléctricas, costos y estructuras. -

De esta manera, no obran en el expediente nuevas observaciones que haya formulado la Municipalidad Distrital de 2, al expediente técnico presentado por el consultor; lo que sí se ha adjuntado a fojas 141 es la copia del informe 008-2021 elaborado por la evaluadora externa arquitecta 4 del 2 de marzo del 2021 en el que recomienda su aprobación a nivel del expediente técnico con la resolución respectiva. -

En este orden de ideas, si bien la demandada no ha emitido acto o resolución que apruebe el expediente técnico otorgando la conformidad por parte del área usuaria, lo que fue consignado como condición para el pago en la orden de servicios 416 de fojas 244; lo cierto es que el demandante ha realizado y entregado los expedientes técnicos informes y levantamiento de observaciones que se le han solicitado, siendo el último el presentado el 22 de febrero del 2021 de fojas 268, el mismo que no ha sido observado en modo alguno; por lo que se entiende que su trabajo ha concluido, siendo que no se puede dejar a decisión de la demandada, de manera indefinida, que apruebe el expediente técnico para que se proceda al pago de la suma acordada, siendo que para ello se ha interpuesto la presente demanda, y corresponde al despacho ordenar el pago, al apreciar que el demandante ha realizado un trabajo como profesional que debe ser retribuido conforme al artículo 1764 del Código Civil; no siendo atendible que su trabajo no obtenga la respectiva contraprestación, más aún que se aprecia que la consultora externa 4, quien de acuerdo a lo expresado en los anteriores acápites, es quien ha realizado el seguimiento del expediente técnico, realizando la totalidad de observaciones, recomienda su aprobación; por lo que ante esta circunstancia y atendiendo que, como se ha señalado, no se han realizado nuevas observaciones, es procedente disponer que se cumpla con la orden de servicios 416 de fojas 244, disponiendo que la demandada abone al actor la suma pactada de treinta y cuatro mil soles.-

La demandada ha invocado como fundamento de defensa que el recurrente había sido contratado por la gestión municipal anterior a través del contrato del 16 de julio del 2018 para la elaboración del expediente Técnico “Mejoramiento de la capacidad resolutoria del puesto de salud Yarabamba, distrito de 2, Arequipa-Arequipa” en el año 2018 por un monto de S/ 7 178,367.35, por lo que por error o desconocimiento por parte del ex jefe del área de evaluación de proyectos Adolfo Benavente se habría realizado una contratación para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico al mismo demandante para que levante las observaciones al expediente elaborado por él mismo cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratar un servicio adicional, conforme al contrato primigenio; agrega que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de

Abastecimientos, ya que de continuar su vigencia podría ocasionarse un perjuicio al Estado. Al respecto, dicho argumento se debe desestimar pues el presente proceso únicamente versa sobre el cobro del servicio: Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa – Arequipa”, conforme a los términos de referencia de fojas 354 y orden de servicios 416 de fojas 244, no siendo objeto del presente los servicios a que dio lugar el contrato 031-2018 del 16 de julio del 2018 de fojas 300 sobre “Consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de Yarabamba, Arequipa – Arequipa”, más aún que en dicho contrato no interviene el demandante por derecho propio sino como conformante del Consorcio Salud conjuntamente con la Consultora y Constructora Igedma SAC; a ello se agrega que ha sido decisión de la municipalidad, el generar una nueva orden de servicios para el levantamiento de observaciones del referido expediente técnico; no siendo ello responsabilidad del accionante; además correspondía a la demandada realizar el seguimiento de la elaboración del primer expediente técnico y solicitar el levantamiento de observaciones al indicado Consorcio Salud, por el contrario procedió a emitir la Resolución Gerencial 118-2018 de fojas 364 que aprobó el expediente técnico de la obra; si ha optado por efectuar una nueva orden de servicios no puede ser atribuido al demandante, quien debe ser retribuido por la prestación de sus servicios. Por último la accionada, si bien indica que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de Abastecimientos (fojas 312), acompañando además los informes de fojas 308, 310, 315, 316 y 317, 320 y 321, lo cierto es que no se ha demostrado la existencia de acto o resolución con calidad de cosa decidida o cosa juzgada que declare la nulidad o ineficacia de la orden de servicios 416 de fojas 244, por lo que se reputa válida y vigente, más aún que los servicios contratados han sido ejecutados y cumplidos, no pudiendo quedar sin el pago de la respectiva retribución.-

En relación a la pretensión del actor de que además del pago de la suma acordada en la orden de servicios, se le abone adicionalmente el monto de S/ 101,833.03, ello lo sustenta en que en el transcurso de la elaboración del mismo la entidad solicitó trabajos no contemplados en los Términos de Referencia como son: 1.- Cambio de ubicación del terreno del Proyecto del expediente técnico (el cual modifica el Proyecto Original), y de las medidas perimétricas y ángulos internos. 2.- Se hicieron modificaciones al anteproyecto aprobado por MINSA, sobre el cual se elaboró el Expediente Técnico. 3.- Se solicitó la obtención de punto de Diseño y Factibilidad de servicio ante SEAL. 4.- Se hicieron observaciones al Expediente Técnico no contempladas en la propuesta económica para el Levantamiento de Observaciones y actualización de Precios, asimismo se

hicieron observaciones sobre las observaciones debido al cambio de profesionales de la Consultoría de evaluación del expediente. 5.- El servicio de Consultoría para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico, se convirtió en una Reformulación del Expediente Técnico Consultoría no contratada pero solicitada por la entidad, para lo cual se tuvo que realizar topografía, reformulación de todos los planos de acuerdo con la nueva topografía y con las modificaciones solicitadas por MINSA. El Servicio Contratado que debía demorar un mes, se realizó desde el 10 de junio del 2020 al 02 de marzo del 2021, un plazo 9 meses aproximadamente, esto con conocimiento de la entidad.

Sobre el citado argumento, el despacho advierte que el levantamiento de observaciones efectuado por el actor no se encuentra al margen de los términos de referencia del servicio de fojas 354, por el contrario como se aprecia del punto 16 de los términos de referencia del contrato (fojas 362): “el consultor y su equipo profesional asume con la entidad el compromiso de absolver y/o subsanar oportunamente cualquier observación o consulta referida al expediente técnico, y que pueda provenir de la entidad correspondiente durante el trámite de la obtención de autorizaciones y/o licencias, durante el proceso de convocatoria para la ejecución de la obra de parte del supervisor durante la ejecución de la obra, o de los órganos de fiscalización y control del Estado, o de la propia entidad, en las oportunidades que éstas últimas lo estimen necesarios”, “el consultor asume estos compromisos bajo responsabilidad para cuyo cumplimiento la entidad podrá requerirlo para subsanar observaciones, ya sea por escrito, a través de reuniones de coordinación o mediante su presencia en la obra; y en las oportunidades que sean necesarias. El consultor no podrá negarse a cumplir dicha obligación bajo excusa alguna, salvo casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobada” “el compromiso que asume el consultor implica que absolverá las consultas y/u observaciones que se generen durante la ejecución de obra en un plazo máximo de quince días”. De esta manera, los sucesivos informes y cartas entregadas por el demandante presentando el expediente técnico y levantando las observaciones, los que obran a fojas 255, 261 y 268, lo han sido dentro de los alcances de los referidos términos de referencia, por lo que no pueden considerarse como una reformulación de expediente técnico, o que se trate de observaciones no contempladas en la propuesta económica pues en ellas se abordan las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctrica y comunicaciones, costos y presupuesto; más aunque en las citadas cartas e informes el actor no solicita la ampliación de la orden de servicios o la generación de una nueva, por lo que su actuación siempre se ha sujetado a la misma, tampoco ha demostrado haber iniciado trámite alguno para que se genere una nueva orden de servicios por trabajos adicionales.

Es más, los trabajos realizados se encuentran dentro del alcance de las actividades de la consultoría reguladas en los términos de referencia, como se ve del apartado 6.1 de fojas 356 y 357, en que se indica que en el servicio de consultoría se deben realizar, entre otras, las siguientes actividades: “levantar las observaciones, realizar y definir los estudios básicos de ingeniería; arquitecturas, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones especiales, componentes de mobiliario y equipamiento”, “levantar observaciones sobre la documentación básica del proyecto (...)” “actualización de costos y presupuesto referencial de ejecución de obra (...)” “absolución permanente de las consultas referidas a la documentación técnica que elabore o presente como parte del mismo”. De esta forma, se tiene que los levantamientos de observaciones, de fojas 255, 261 y 268 se han efectuado respecto a las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctrica y comunicaciones, costos y presupuesto, por lo que se encuentran dentro de las actividades del consultor en los términos de referencia sin que se pueda considerar como un trabajo adicional o al margen del mismo; más aún que el propio demandante no solicitó que se emita una nueva orden de servicios por trabajos no contemplados, habiendo absuelto las observaciones efectuadas en cumplimiento de los términos de referencia. Inclusive al culminar su servicio, y solicitar el pago de la retribución, mediante carta del 27 de abril del 2021 de fojas 278, se dirige a la municipalidad demandada, solicitando únicamente el pago de la orden de servicios 416, acompañando el recibo por honorarios profesionales de fojas 150 por treinta y cuatro mil soles, sin que allí se reclamen montos adicionales. Es recién al interponer la demanda que se reclama un adicional de S/ 101833.33, de acuerdo a la valorización de fojas 230, la que por lo demás resulta ser unilateral y no se encuentra debidamente sustentada documentalmente, por lo que no se puede disponer su pago. Finalmente, sobre que la labor se extendió por un plazo de nueve meses en lugar de los treinta días acordados, ello se ha debido a las sucesivas observaciones y sus absoluciones, lo que se encontraba dentro de los términos de referencia de fojas 354. En conclusión, la pretensión de pago de S/ 101833.33 por reformulación de proyecto deviene en infundada conforme al artículo 200 del Código Civil. -

Cuarto: Pronunciamiento sobre el pago de intereses: En este caso, no se ha fijado el pago de los intereses, pero dado el incumplimiento en que ha incurrido la demanda de la suma de treinta y cuatro mil soles y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1333 y 1334, la accionada ha incurrido en mora, por lo tanto, le corresponde pagar los intereses moratorios pertinentes desde la fecha en que fue citado con la demanda, que conforme aparece de autos es el 2 de febrero del 2022. Ahora bien, respecto de la tasa del interés, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1245 del Código Civil, al no existir tasa fijada, corresponde ordenar el pago del interés legal.

Quinto: Costas y Costos: Conforme a lo establecido en el numeral 413 los órganos de gobierno local, están exentos de la condena del pago de costas y costos del proceso y así debe declararse.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por **1** en contra de la **2** y de su **3**; en consecuencia, **DISPONGO** que la demandada **2** pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago. **INFUNDADA** la demanda en cuanto se reclama el pago de S/101833.33 por reformulación de proyecto. Sin costas ni costos. Y por esta mi sentencia así el pronuncio mando y firmo en la fecha. Tómesese razón y hágase saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPANOVENO JUZGADO  
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXP: 03686-2021-0-0401-JP-CI-06

DEMANDANTE: 1

DEMANDADO: 2

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SENTENCIA DE VISTA N° 366-2022-3SC**

Resolución Nro. 16

Arequipa, 30 de setiembre de 2022.

VISTO:

En audiencia pública virtual, el recurso de apelación de folios cuatrocientos cuarenta y uno y siguientes interpuesto por el **3** de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba en representación de la misma, concedido con efectivo suspensivo mediante resolución de folios cuatrocientos cincuenta y uno, en contra de la Sentencia número cero treinta y dos - dos mil veintidós, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós de folios cuatrocientos cinco y siguientes que declara:

**FUNDADA en parte** la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por **1** en contra de la **2** y de su **3**; en consecuencia, DISPONE que la demandada **2** pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago. INFUNDADA la demanda en cuanto se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/. 101 833.33) por reformulación de proyecto. Sin costas ni costos y

CONSIDERANDO:

Primero. - Fundamentos del recurso de apelación:

No se ha valorado que la orden de servicio número 00000416, tenía que ser prestada conforme a los términos de referencia y cumplidos en su totalidad para su respectivo pago, debiendo considerarse que en dichos documentos se indicaba que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico otorgada la conformidad de servicios por el área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo, lo que no se dio al realizarse constantes observaciones según informe número 584-2022, haciendo mal el aquo al indicar que lo aludido en el informe número 008-2021 da a entender que el servicio prestado habría concluido, ya que la mera recomendación del evaluador externo no acredita de ninguna manera conformidad de servicios,

por lo que el recurrente no estaba habilitado para solicitar la cancelación del servicio, asimismo, dicho servicio debió ejecutarse en el plazo de treinta días pero terminó en ocho meses. -----

El A quo no consideró que los errores, defectos y vicios ocultos del servicio prestado por el demandante no devienen solo de los servicios prestados por la Orden número 00000416, sino que se remontan mucho más atrás, pues el recurrente habría sido contratado por la gestión municipal anterior, a través del Contrato número 031-2018-MDVY para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, distrito de Yarabamba, Arequipa- Arequipa”, y por error o desconocimiento del ex jefe del área de Evaluación de Proyectos, se le volvió a contratar para el levantamiento de observaciones y actualización del referido expediente técnico cuando el demandante tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratarlo, conforme consta de la cláusula undécima del indicado contrato.

No puede reconocerse el pago por servicios adicionales que supuestamente no eran parte de la propuesta económica presentada por el elccionante, al respecto se debe indicar que, el recurrente confunde trabajos adicionales con el levantamiento de observaciones, las que están previstas en el Contrato número 031-2018 y orden de servicio número 416-2020, pues dicho servicio afectaría el erario estatal y siendo el actor integrante del Consorcio tenía la obligación de cumplir sus funciones y si mediante Resolución número 118-2018 se aprobó el expediente técnico “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba”, no debe dejar de observarse el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones y la cláusula undécima del Contrato número 031-2018, no siendo razonable ni justificado realizar nuevo requerimiento con posterior orden de prestación de servicios para levantamiento de observaciones y actualización de precios del expediente técnico antes mencionado.

Actualmente la Orden de Servicios número 416, estaría anulada tal como denota la documentación remitida el veintitrés de abril del dos mil veintidós, por tanto, no existe la documentación necesaria que acredite que el servicio fue efectivamente prestado ni la conformidad del servicio, no correspondiendo amparar la pretensión.

Segundo.- Del sustento normativo:

El Artículo 1219 del Código Civil señala: Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. 2. Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor. 3. Obtener del deudor la indemnización correspondiente. 4. Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley.

El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva. Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los casos de los incisos 1 y 2.

El Artículo 9 del Texto Único y Ordenado - TUO de la Ley 27444 señala: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Tercero. - Antecedentes:

Según petitorio contenido en la demanda de folios doscientos veintitrés, subsanado a folios doscientos ochenta y uno, el demandante solicita que la demandada cumpla con pagarle la suma de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 135,833.33), en observancia de lo acordado en la orden de servicios número 00000416 del trece de marzo del año dos mil veinte y requerimientos efectuados directamente, correspondiente a los siguientes conceptos: a) Por el contrato de servicios, establecido en la orden de servicios número 00000416, por la suma de treinta y cuatro mil con 00/100 soles (S/ 34,000.00), b) por reformulación de proyecto y otros la suma de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 03/100 soles (S/ 101, 833.03), más los intereses que se generen hasta el momento del pago.

Mediante sentencia apelada de folios cuatrocientos cinco, el juez de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago, e infundada la demanda en cuanto se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 03/100 soles (S/ 101, 833.03) por reformulación de proyecto.

Cuarto. - Valoración:

En el caso de autos la controversia gira en determinar si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales correspondientes a favor del demandante. Refiere la apelante que, para proceder al pago por los servicios prestados por el demandante, tenía que cumplirse el plazo establecido y contarse con la aprobación del expediente técnico por el área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital demandada previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo, lo que no se ha acreditado en autos. De la revisión de la Orden de Prestación de Servicios número 416 (folio doscientos cuarenta y cuatro) del trece de marzo del dos mil veinte, por la que se contrata al 1, para el servicio de Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del expediente técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Yarabamba, en el distrito de Yarabamba-Arequipa”, se indica respecto al plazo de la prestación del servicio que será prestado en un plazo de treinta días

calendarios, el mismo que se extenderá desde el día siguiente de la notificación de la orden de prestación de servicios. En este caso, la orden de servicios fue recepcionada por el demandante el diez de junio del dos mil veinte, quien cumplió con presentar su informe técnico denominado “Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios” el seis de julio del dos mil veinte, según consta de la carta número 084-2020-YYIPM (folio doscientos cuarenta y cinco), es decir, dentro del plazo concedido en la orden de servicio, luego de lo cual se efectuaron diversas observaciones por parte de la evaluadora externa, doña 4, habiendo cumplido el demandante con levantarlas dentro de los plazos otorgados por la entidad demandada, como se aprecia de los documentos de folios doscientos cuarenta y seis a doscientos sesenta y ocho, en tal sentido, no se aprecia incumplimiento de plazo alguno como se alega.

En cuanto a la aprobación del expediente técnico, si bien en la referida orden de servicios se establece que el pago se realizará en único pago a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad por parte del Área usaria, señalándose a su vez en los Términos de Referencia de folios trescientos sesenta y uno que, “la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley. La conformidad será entregada por el área de Estudios y Proyectos de la municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo”, de la revisión de autos tenemos que a folio ciento cuarenta y uno, consta el informe número 008-2021-MEGG, del dos de marzo del dos mil veintiuno, emitido por la evaluadora externa Arq. 4, donde señala en el rubro recomendaciones: “Teniendo en consideración que todas las especialidades contenidas en el presente Expediente Técnico están aprobadas, por los profesionales respectivos, se recomienda aprobar a nivel de Expediente Técnico con la Resolución respectiva”, esto es, el expediente técnico Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Yarabamba, en el distrito de Yarabamba-Arequipa”, ya contaba al dos de marzo del dos mil veintiuno con la aprobación de la evaluadora externa, faltando únicamente la aprobación del área de Estudios y Proyectos de la municipalidad demandada previo informe de la GERESA, trámite que, en todo caso, es de entera responsabilidad de la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 168.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, “La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.” (normatividad aplicable por temporalidad), por tanto, la falta de aprobación del informe técnico que cuenta con aprobación de la evaluadora externa no es responsabilidad del demandante quien ha acreditado en autos haber cumplido con presentar y subsanar las observaciones efectuadas a su informe dentro de los plazos establecidos y otorgados por la entidad demandada, por lo que no puede verse perjudicado por la inacción de esta última al no cumplir con aprobar el referido informe pese a que cuenta con un plazo determinado por ley para emitir la

conformidad del expediente técnico que luego de la recomendación efectuada por la evaluadora no se advierte que haya sido observado nuevamente por la municipalidad demandada, siendo así, corresponde el pago por la prestación de sus servicios el mismo que no puede extenderse de modo indefinido por irresponsabilidad de la demandada.

En cuanto a la existencia del Contrato número 031-2018-MDVY, el apelante refiere que su representada por error, volvió a contratar al demandante para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, Arequipa- Arequipa”, cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de nuevo contrato, conforme consta de la cláusula undécima del contrato número 031-2018-MDVY, debiendo además tenerse presente el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones. Analizando el referido contrato a folio trescientos, se advierte que el objeto del mismo era la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba-Arequipa- Arequipa”, siendo suscrito por la municipalidad demandada y de otra parte el Consorcio Salud Yarabamba conformado por 1 y la Empresa Consultora y Constructora IGEDMA S.A.C., representada por el señor 1, de ello se advierte que si bien el ahora demandante resulta ser parte de dicho Consorcio, como bien indicó el juez a quo, en el referido contrato no interviene el demandante por derecho propio, como sí sucede con la Orden de Servicio número 416 donde se le contrata como persona natural y consultor para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba- Arequipa- Arequipa”, siendo que si fue error o no de la entidad demandada contratar al demandante para el levantamiento de observaciones, cuando, según refiere, era su obligación por la firma del contrato número 031-2018-MDVY, NO es materia de este proceso, debiendo, en todo caso, haber requerido el levantamiento de observaciones al Consorcio Salud Yarabamba como ella misma indica conforme a lo señalado en el artículo 40.3 del Texto Único Ordenado de la Ley número 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, a lo que se agrega que el expediente técnico: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba-Arequipa- Arequipa” ya fue aprobado mediante Resolución número 118-2018 (folio trescientos veinticuatro).

En cuanto a la nulidad de la Orden de Servicios número 416, refiere la apelante que ésta estaría anulada, sin embargo, estando a la revisión de los medios probatorios actuados en el proceso, tenemos que la demandada no ha llegado a acreditar de modo irrefutable que la referida orden de servicios haya sido declarada nula mediante acto administrativo firme, por tanto mantiene su validez conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único y Ordenado - TUO de la Ley 27444 que señala, “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad

administrativa o jurisdiccional, según corresponda”, en consecuencia, debe procederse al pago en ella acordado a favor del demandante, tal como se ordenó en la sentencia impugnada la que debe confirmarse en todos sus extremos tanto más si del recurso de apelación no se evidencia argumentos que cuestionen el extremo que declara infundada la demanda.

Fundamentos por los que, **CONFIRMARON**: La Sentencia número cerotrenta y dos - dos mil veintidós, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós de folios cuatrocientos cinco y siguientes que declara:

**FUNDADA en parte** la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por **1** en contra de la **2** y de su **3**; en consecuencia,

**DISPONE** que la demandada Municipalidad Distrital de Yarabamba pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago.

**INFUNDADA** la demanda en cuanto se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treintay tres con 33/100 soles ( S/. 101 833.33) por reformulación de proyecto. Sin costas ni costos y los devolvieron; en los seguidos por **1**, en contra de la **2** y de su **3**, sobre Obligación de dar suma de dinero. Tómeserazón y hágase saber. Jueza Superior Ponente, señora **5**

Anexo 04 definición y operacionalización de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b></p>

Anexo 05 Procedimiento de recolección, determinación de la variable.

#### CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

#### PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

#### PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

##### PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
	Introducción	1	2	3	4	5	X	[ 9 - 10 ]	Muy Alta

Expositiva	n							[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X			8	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden 7 u 8 = Alta  
ser

[5 - 6] = Los valores pueden 5 o 6 = Mediana  
ser

[3 - 4] = Los valores pueden 3 o 4 = Baja  
ser

[1 - 2] = Los valores pueden 1 o 2 = Muy  
ser baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

#### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o Muy  
20 = alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o Alta  
16 =

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o Median  
12 = a

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 Baja  
=

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5												
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									

	Postura de las partes			X			8	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta
				X				[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho						14	[9 - 12]	Mediana
					X			[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta
					X		9	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

31

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



Mediante Orden de Servicio N° 00000416, de fecha de recepción 10/06/2020, se le contrató en su calidad de Arquitecto para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa - Arequipa". Con Carta N° 084-2020- YYIPM, la que fue ingresada con registro N° 2870, de fecha 06 de Julio del 2020, se presentó el Expediente Técnico. Posteriormente el expediente fue derivado al recurrente para realizar el trámite ante GERESA para la aprobación del expediente técnico. Luego de presentado el expediente a GERESA y habiendo obtenido el acto resolutivo, los funcionarios de la Municipalidad de Yarabamba le indican que se cambiaría la ubicación del terreno para el proyecto, es así que mediante Carta N° 074-2020-YYIPM se solicita la entrega del nuevo terreno destinado para el proyecto del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa - Arequipa", asimismo se pone en conocimiento a la Entidad de la Carta N° 0356-2020-GIDUR-MDVY, donde le hicieron llegar NUEVAS OBSERVACIONES, no incluidas en la proforma para la propuesta económica. Indicando el consultor que para reanudar el plazo contractual se debería contar primero con la opinión Favorable de MINSa. Ante esta circunstancia de cambio de ubicación del terreno, tuvo que contratar Topógrafo para plantar los hitos del nuevo terreno de acuerdo con los planos proporcionados, ya que la entidad autorizó dichos trabajos. A pesar de contar con la aprobación del anteproyecto del Centro de Salud de Yarabamba por parte de MINSa, y que el expediente se elaboró idéntico al Anteproyecto Aprobado, este tuvo observaciones de parte MINSa, lo que hizo variar la arquitectura inicial, aunado al cambio de ubicación del terreno, ésto modificó todas las especialidades que tuvieron que corregirse; mediante Oficio N° 1018-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA, se les otorga la Opinión Favorable del Componente de Equipamiento, con fecha de recepción 18 de noviembre del 2020, el cual fue remitido con Carta N° 107-2020-IGEDMA SAC, faltando la opinión favorable del componente Arquitectura. Mediante la Orden de Servido N° 416 se le contrató para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa - Arequipa", pero en el transcurso de la elaboración del mismo la entidad solicitó trabajos no contemplados en los Términos de Referencia como son: 1.- Cambio de ubicación del terreno del Proyecto del expediente técnico (el cual modifica el Proyecto Original), no solo cambio la ubicación del terreno sino que se modificó las medidas perimétricas y ángulos internos. 2.- Se hicieron modificaciones al anteproyecto aprobado por MINSa, sobre el cual se elaboró el Expediente Técnico. 3.- Se solicitó la obtención de punto de Diseño y Factibilidad de servicio ante SEAL. 4.- Se hicieron Observaciones al Expediente Técnico no contempladas en la propuesta económica para el Levantamiento de Observaciones y actualización de Precios, asimismo se hicieron observaciones sobre las observaciones debido al cambio de profesionales de la Consultoría de evaluación del expediente. 5.- El servicio de Consultoría para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico, se convirtió en una Reformulación del Expediente Técnico Consultoría no contratada pero solicitada por la entidad, para lo cual se tuvo que realizar topografía, reformulación de todos los planos de acuerdo

*sobre lo que se decidirá?. Si cumple*  
**3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple**  
**4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple**

	<p>con la nueva topografía y con las modificaciones solicitadas por MINSA. El Servicio Contratado que debía demorar un mes, se realizó desde el 10 de junio del 2020 al 02 de marzo del 2021, un plazo 9 meses aproximadamente, esto con conocimiento de la entidad, la cual estuvo en constante coordinación con el consultor, es decir, realizo un seguimiento constante al expediente, disponiendo y autorizando los cambios realizados. El consultor ha cumplido con emitir los informes dentro de los plazos propuestos por la entidad. Evidente que el recurrente actuó de buena fe y con conocimiento de la entidad y prosiguió con los trabajos encomendados a pesar que no se encontraban dentro de los términos de referencia. La demandada actuando de manera maliciosa y por demás injustificada e inexplicable no reconoce los trabajos realizados por el recurrente a pesar de estar plenamente demostrado que se han realizado por los requerimientos efectuados por la demandada dentro de sus facultades, por lo que se ha procedido a valorizar los trabajos y a cobrar los mismos, pues tiene obligaciones que afrontar con el personal utilizado en la realización de los trabajos como puede advertirse de lo anteriormente señalado, se ha cumplido con nuestra parte con lo solicitado en la orden de servicio y además se ha efectuado los requerimientos solicitados por la Municipalidad para cumplir con el objetivo, teniendo en cuenta que se tuvo que variar todo el expediente, el costo del mismo se ha incrementado por todos esos adicionales, que debe cumplir con pagar la Municipalidad de 2, ya que ha efectuado el trabajo del servicio conforme a los requerimientos efectuados, lo que ha sido debidamente aprobado por la Arquitecta a cargo de la Municipalidad.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>											
<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>Fundamentos jurídicos del petitorio: Se ampara jurídicamente en los artículos: 1219 incisos 1 y 3, 1220, 1242 del Código Civil. - Fundamentos de la Contestación: A fojas 381 la demandada 2, por intermedio de su Procurador Público Municipal 3 contesta la demanda en sentido negativo. Indica que se ha expedido al orden de servicios N° 416 del 10 de junio del 2020 para la prestación del servicio conforme a los términos de referencia, el que indica que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad de servicios por parte del área usuaria, situación que no se dio, a raíz de las constantes observaciones del mismo por la deficiencia en la presentación del servicio, ejecutándose en ocho meses en lugar de los 30 días. Los errores y defectos se remontan amucho atrás pues el recurrente habría sido contratado por la gestión municipal anterior a través del contrato del 16 de julio del 2018 para la elaboración del expediente Técnico "Mejoramiento de la capacidad resolutive del puesto de salud Yarabamba, distrito de 2, Arequipa-Arequipa" en el año 2018 por un monto de S/ 7 178,367.35, por lo que por error o desconocimiento por parte del ex jefe del área de evaluación de proyectos Adolfo Benavente se habría realizado una contratación para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico al mismo demandante para que levante las observaciones al expediente elaborado por él mismo cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratar un servicio adicional, conforme al contrato primigenio; que no se ha acreditado que su representada haya cambiado la ubicación del terreno, así en la carta 074-2020 no solicita un recálculo y/o prestación adicional a lo establecido en la orden de servicios; que no se acreditan las supuestas coordinaciones ni la entrega del plano perimétrico y de ubicación, tampoco que haya contratado un topógrafo que amerite un reajuste del monto estipulado; que era</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o</b></p>				<p>X</p>							<p>X</p>

obligación del demandante el levantar las observaciones que se pudieran plantear respecto al servicio prestado más aún que el expediente técnico contaba desde mucho antes con deficiencias y vicios ocultos los que debieron ser subsanados; que por el deficiente servicio a la actualidad no tiene conformidad por parte del área usuario; *que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de Abastecimientos, ya que de continuar su vigencia podría ocasionarse un perjuicio al Estado*; sobre el informe 008-2021-MEDD emitido por la evaluadora externa arquitecta 4 en que se recomienda aprobar a nivel de expediente técnico con la resolución respectiva, es meramente una recomendación, más no una conformidad de servicios; la conformidad será entregada por el Área de Estudios y Proyectos previo informe de GERESA y evaluador externo; el demandante pretende que se le reconozca el pago por servicios adicionales y que supuestamente no eran parte de la propuesta económica presentada por el mismo accionante, al respecto el demandante confunde trabajos adicionales con el levantamiento de observaciones, las que están previstas en el contrato del 16 de julio del 2018, así como en la orden de servicios 416 que actualmente es materia de nulidad; que aunque mediante Resolución Gerencial 118-2018 se aprobó el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la capacidad resolutoria del puesto de salud Yarabamba, 2, Arequipa-Arequipa”, no debe dejar de observarse el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es razonable ni justificado realizar un nuevo requerimiento con posterior orden de prestación de servicios para el levantamiento de observaciones y actualización de servicios de dicho expediente técnico ya que el Consorcio Salud Yarabamba (a través de sus integrantes como es el demandante) tenía la obligación de proceder al levantamiento de observaciones por responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o vicios ocultos; que ni su representante ni el demandante en ningún momento tramitó adicional a la prestación del servicio y/o amplió o modificó el servicio estipulado en la Orden de Servicios 416, esto a raíz de los supuestos trabajos no contemplados en los términos de referencia, que fueron producto de las deficiencias con las que contaba el expediente técnico; de igual manera el mismo demandante fue el que solicitó ampliación de plazo mas no el pago o reajuste de los servicios prestados; Tampoco hay aprobación de presupuesto adicional para el pago de ello, ni sinceramiento o pagos realizados a los especialistas por el supuesto servicio de reformulación, siendo que no se puede valorar una simple liquidación emitida unilateralmente sin previa comunicación.-  
 Actos del Proceso: La demanda es admitida por auto de fojas 284. La contestación es admitida a trámite mediante auto de fojas 394. La audiencia única se lleva a cabo el día 13 de abril del año en curso; por lo que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada.

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.  
**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

LECTURA: En el cuadro 1, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta, alta, respectivamente, en la introducción se encontraron 4 de 5 parámetros y en la postura de las partes de igual manera 4 de 5 parámetros en las cuales se evidencia que tienen congruencia de los hechos facticos



Mediante orden de servicios número 416 de fecha 13 de marzo del 2020, que obra en copia certificada a fojas 244, la 2 ha contratado con el demandante 1 la prestación del servicio: “Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa – Arequipa”, conforme a los términos de referencia (que corren a fojas 354 y no ha sido observado), debiendo prestarse el servicio en un plazo de treinta días calendarios desde el día siguiente de la notificación; la orden de servicios es suscrita por funcionarios de la demandada y por el demandante quien se da por notificado el 10 de junio del 2020; asimismo se indica que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad por parte del área usuaria. -

A través de la carta del 6 de julio del 2020 de fojas 245, el actor ha presentado el expediente técnico requerido en la orden de servicios para su revisión y trámite para ser derivado a la GERESA, solicitando ampliación de plazo para actualización respecto a la cotización de insumos por dificultades por falta de reanudación de actividades de empresas por el COVID- 19.-

3.4 Previamente mediante carta del 2 de julio del 2020 de fojas 249 la municipalidad le hace llegar al consultor demandante las observaciones efectuadas por la evaluadora arquitecta 4 (fojas 14 a 38) para que sean tomadas en cuenta. Así, el 27 de julio del mismo año, mediante carta que obra a fojas 246 el demandante comunica que solicita la ampliación del plazo para la actualización del expediente pues hay dificultad para la cotización del material y equipo médico, asimismo indica que se han hecho nuevas observaciones que no estaban incluidas en la propuesta económica para que prestara sus servicios, asimismo solicita se le entregue el terreno para la documentación de los hitos.

Mediante carta 081-2020 de 30 de noviembre del 2020 de fojas 252, la municipalidad demandada comunica al actor que mediante oficio 1201-2020 del 27 de noviembre del mismo año (fojas 45) hay opinión favorable al expediente técnico, debiendo presentarlo teniendo en consideración las observaciones de la evaluadora 4 , en un plazo de cinco días calendario; ante ello el consultor mediante carta del 7 de diciembre del 2020 de fojas 253 indica que al obtener opinión favorable del MINSA y Gobierno regional, cumple con levantarlas observaciones por lo que adjunta el expediente técnico en siete archivadores.-

La Municipalidad Distrital de 2, mediante carta 099-2020 del 21 de diciembre del 2020 de fojas 254 comunica al actor que la evaluadora 4 ha efectuado nuevas observaciones al expediente técnico (fojas 48 a 68), otorgando el plazo de siete días calendario para que se levanten. Debido a ello, el demandante mediante carta del 4 de enero del 2021 de fojas 255 alcanza el levantamiento de observaciones en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y comunicaciones, costos y presupuesto. -

Nuevamente mediante carta 055-2021 del 29 de enero del 2021 de fojas 260, la municipalidad formula observaciones efectuadas por la citada evaluadora (fojas 75 a 98) otorgando el plazo de cinco días calendario para levantarlas; ante esta situación el consultor presenta mediante carta del 3 de febrero del 2021 de fojas 261 su

**fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos**

absolución de observaciones en las especialidades de instalaciones eléctricas, costos y estructuras. -

Finalmente, la demandada formula nuevas observaciones de la evaluadora externa, comunicadas por carta 015-2021 del 12 de febrero del 2021 de fojas 267, para que se absuelvan en el plazo de cinco días calendario. Tales observaciones son levantadas por el demandante mediante carta del 22 de febrero del 2021 de fojas 268 en las especialidades de instalaciones eléctricas, costos y estructuras. -

De esta manera, no obran en el expediente nuevas observaciones que haya formulado la Municipalidad Distrital de 2, al expediente técnico presentado por el consultor; lo que se ha adjuntado a fojas 141 es la copia del informe 008-2021 elaborado por la evaluadora externa arquitecta 4 del 2 de marzo del 2021 en el que recomienda su aprobación a nivel del expediente técnico con la resolución respectiva. -

En este orden de ideas, si bien la demandada no ha emitido acto o resolución que apruebe el expediente técnico otorgando la conformidad por parte del área usuaria, lo que fue consignado como condición para el pago en la orden de servicios 416 de fojas 244; lo cierto es que el demandante ha realizado y entregado los expedientes técnicos informes y levantamiento de observaciones que se le han solicitado, siendo el último el presentado el 22 de febrero del 2021 de fojas 268, el mismo que no ha sido observado en modo alguno; por lo que se entiende que su trabajo ha concluido, siendo que no se puede dejar a decisión de la demandada, de manera indefinida, que apruebe el expediente técnico para que se proceda al pago de la suma acordada, siendo que para ello se ha interpuesto la presente demanda, y corresponde al despacho ordenar el pago, al apreciar que el demandante ha realizado un trabajo como profesional que debe ser retribuido conforme al artículo 1764 del Código Civil; no siendo atendible que su trabajo no obtenga la respectiva contraprestación, más aún que se aprecia que la consultora externa 4, quien de acuerdo a lo expresado en los anteriores acápite, es quien ha realizado el seguimiento del expediente técnico, realizando la totalidad de observaciones, recomienda su aprobación; por lo que ante esta circunstancia y atendiendo que, como se ha señalado, no se han realizado nuevas observaciones, es procedente disponer que se cumpla con la orden de servicios 416 de fojas 244, disponiendo que la demandada abone al actor la suma pactada de treinta y cuatro mil soles.-

La demandada ha invocado como fundamento de defensa que el recurrente había sido contratado por la gestión municipal anterior a través del contrato del 16 de julio del 2018 para la elaboración del expediente Técnico “Mejoramiento de la capacidad resolutive del puesto de salud Yarabamba, distrito de 2, Arequipa-Arequipa” en el año 2018 por un monto de S/ 7 178,367.35, por lo que por error o desconocimiento por parte del ex jefe del área de evaluación de proyectos Adolfo Benavente se habría realizado una contratación para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico al mismo demandante para que levante las observaciones al expediente elaborado por él mismo cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratar un servicio adicional, conforme al contrato primigenio; agrega que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de Abastecimientos, ya que de continuar

*los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).*

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

	<p>su vigencia podría ocasionarse un perjuicio al Estado. Al respecto, dicho argumento se debe desestimar pues el presente proceso únicamente versa sobre el cobro del servicio: Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de 2, Arequipa – Arequipa”, conforme a los términos de referencia de fojas 354 y orden de servicios 416 de fojas 244, no siendo objeto del presente los servicios a que dio lugar el contrato 031-2018 del 16 de julio del 2018 de fojas 300 sobre “<i>Consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, en el distrito de Yarabamba, Arequipa – Arequipa</i>”, más aún que en dicho contrato no interviene el demandante por derecho propio sino como conformante del Consorcio Salud conjuntamente con la Consultora y Constructora Igedma SAC; a ello se agrega que ha sido decisión de la municipalidad, el generar una nueva orden de servicios para el levantamiento de observaciones del referido expediente técnico; no siendo ello responsabilidad del accionante; además correspondía a la demandada realizar el seguimiento de la elaboración del primer expediente técnico y solicitar el levantamiento de observaciones al indicado Consorcio Salud, por el contrario procedió a emitir la Resolución Gerencial 118-2018 de fojas 364 que aprobó el expediente técnico de la obra; si ha optado por efectuar una nueva orden de servicios no puede ser atribuido al demandante, quien debe ser retribuido por la prestación de sus servicios. Por último la accionada, si bien indica que actualmente la orden de servicios 416 es materia de nulidad conforme al informe 762-2022 emitido por la Unidad de Abastecimientos (fojas 312), acompañando además los informes de fojas 308, 310, 315, 316 y 317, 320 y 321, lo cierto es que no se ha demostrado la existencia de acto o resolución con calidad de cosa decidida o cosa juzgada que declare la nulidad o ineficacia de la orden de servicios 416 de fojas 244, por lo que se reputa válida y vigente, más aún que los servicios contratados han sido ejecutados y cumplidos, no pudiendo quedar sin el pago de la respectiva retribución.-</p> <p>En relación a la pretensión del actor de que además del pago de la suma acordada en la orden de servicios, se le abone adicionalmente el monto de S/ 101,833.03, ello lo sustenta en que en el transcurso de la elaboración del mismo la entidad solicitó trabajos no contemplados en los Términos de Referencia como son: 1.- Cambio de ubicación del terreno del Proyecto del expediente técnico (el cual modifica el Proyecto Original), y de las medidas perimétricas y ángulos internos. 2.- Se hicieron modificaciones al anteproyecto aprobado por MINSa, sobre el cual se elaboró el Expediente Técnico. 3.- Se solicitó la obtención de punto de Diseño y Factibilidad de servicio ante SEAL. 4.- Se hicieron observaciones al Expediente Técnico no contempladas en la propuesta económica para el Levantamiento de Observaciones y actualización de Precios, asimismo se hicieron observaciones sobre las observaciones debido al cambio de profesionales de la Consultoría de evaluación del expediente. 5.- El servicio de Consultoría para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del Expediente Técnico, se convirtió en una Reformulación del Expediente Técnico Consultoría no contratada pero solicitada por la entidad, para lo cual se tuvo que realizar topografía, reformulación</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).</p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El</i></p>			<p>X</p>								<p>X</p>

de todos los planos de acuerdo con la nueva topografía y con las modificaciones solicitadas por MINSA. El Servicio Contratado que debía demorar un mes, se realizó desde el 10 de junio del 2020 al 02 de marzo del 2021, un plazo 9 meses aproximadamente, esto con conocimiento de la entidad.

Sobre el citado argumento, el despacho advierte que el levantamiento de observaciones efectuado por el actor no se encuentra al margen de los términos de referencia del servicio de fojas 354, por el contrario como se aprecia del punto 16 de los términos de referencia del contrato (fojas 362): “*el consultor y su equipo profesional asume con la entidad el compromiso de absolver y/o subsanar oportunamente cualquier observación o consulta referida al expediente técnico, y que pueda provenir de la entidad correspondiente durante el trámite de la obtención de autorizaciones y/o licencias, durante el proceso de convocatoria para la ejecución de la obra de parte del supervisor durante la ejecución de la obra, o de los órganos de fiscalización y control del Estado, o de la propia entidad, en las oportunidades que ésta últimas lo estimen necesarios*”, “*el consultor asume estos compromisos bajo responsabilidad para cuyo cumplimiento la entidad podrá requerirlo para subsanar observaciones, ya sea por escrito, a través de reuniones de coordinación o mediante su presencia en la obra; y en las oportunidades que sean necesarias. El consultor no podrá negarse a cumplir dicha obligación bajo excusa alguna, salvo casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobada*” “*el compromiso que asume el consultor implica que absolverá las consultas y/u observaciones que se generen durante la ejecución de obra en un plazo máximo de quince días*”. De esta manera, los sucesivos informes y cartas entregadas por el demandante presentando el expediente técnico y levantando las observaciones, los que obran a fojas 255, 261 y 268, lo han sido dentro de los alcances de los referidos términos de referencia, por lo que no pueden considerarse como una reformulación de expediente técnico, o que se trate de observaciones no contempladas en la propuesta económica pues en ellas se abordan las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctrica y comunicaciones, costos y presupuesto; más aunque en las citadas cartas e informes el actor no solicita la ampliación de la orden de servicios o la generación de una nueva, por lo que su actuación siempre se ha sujetado a la misma, tampoco ha demostrado haber iniciado trámite alguno para que se genere una nueva orden de servicios por trabajos adicionales.

Es más, los trabajos realizados se encuentran dentro del alcance de las actividades de la consultoría reguladas en los términos de referencia, como se ve del apartado 6.1 de fojas 356 y 357, en que se indica que en el servicio de consultoría se deben realizar, entre otras, las siguientes actividades: “*levantar las observaciones, realizar y definir los estudios básicos de ingeniería; arquitecturas, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones especiales, componentes de mobiliario y equipamiento*”, “*levantar observaciones sobre la documentación básica del proyecto (...)*” “*actualización de costos y presupuesto referencial de ejecución de obra (...)*” “*absolución permanente de las consultas referidas a la documentación técnica que elabore o presente como parte del mismo*”. De esta forma, se tiene que los levantamientos de observaciones, de fojas

*contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente*

255, 261 y 268 se han efectuado respecto a las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctrica y comunicaciones, costos y presupuesto, por lo que se encuentran dentro de las actividades del consultor en los términos de referencia sin que se pueda considerar como un trabajo adicional o al margen del mismo; más aún que el propio demandante no solicitó que se emita una nueva orden de servicios por trabajos no contemplados, habiendo absuelto las observaciones efectuadas en cumplimiento de los términos de referencia. Inclusive al culminar su servicio, y solicitar el pago de la retribución, mediante carta del 27 de abril del 2021 de fojas 278, se dirige a la municipalidad demandada, solicitando únicamente el pago de la orden de servicios 416, acompañando el recibo por honorarios profesionales de fojas 150 por treinta y cuatro mil soles, sin que allí se reclamen montos adicionales. Es recién al interponer la demanda que se reclama un adicional de S/ 101833.33, de acuerdo a la valorización de fojas 230, la que por lo demás resulta ser unilateral y no se encuentra debidamente sustentada documentalmente, por lo que no se puede disponer su pago. Finalmente, sobre que la labor se extendió por un plazo de nueve meses en lugar de los treinta días acordados, ello se ha debido a las sucesivas observaciones y sus absoluciones, lo que se encontraba dentro de los términos de referencia de fojas 354. En conclusión, la pretensión de pago de S/ 101833.33 por reformulación de proyecto deviene en infundada conforme al artículo 200 del Código Civil. -

Cuarto: Pronunciamiento sobre el pago de intereses: En este caso, no se ha fijado el pago de los intereses, pero dado el incumplimiento en que ha incurrido la demanda de la suma de treinta y cuatro mil soles y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1333 y 1334, la accionada ha incurrido en mora, por lo tanto, le corresponde pagar los intereses moratorios pertinentes desde la fecha en que fue citado con la demanda, que conforme aparece de autos es el 2 de febrero del 2022. Ahora bien, respecto de la tasa del interés, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1245 del Código Civil, al no existir tasa fijada, corresponde ordenar el pago del interés legal.

Quinto: Costas y Costos: Conforme a lo establecido en el numeral 413 los órganos de gobierno local, están exentos de la condena del pago de costas y costos del proceso y así debe declararse

respaldo normativo).  
**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**LECTURA**

En el cuadro 2, se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango alta, alta, respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron 4 de 5 parámetros y en la motivación del derecho de igual manera 4 de 5 parámetros en las cuales se evidencia que tienen congruencia de los hechos facticos



		<p><i>extranjeritas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X							X

**LECTURA**

En el cuadro 3, se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta, alta, respectivamente, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de 5 parámetros y en la descripción de la decisión de igual manera 4 de 5 parámetros en las cuales se evidencia que tienen congruencia de los hechos facticos

**CUADRO DE RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CUADRO 4: PARTE EXPOSITIVA**

PARTE EXPOSITIVA DE LA PRIMERA SENTENCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA												
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA								
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)								
I N T R O D U C C I O N	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPANOVENO            JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL</p> <p>EXP: 03686-2021-0-0401-JP-CI-06</p> <p>DEMANDANTE: 1            DEMANDADO: 2            MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA N° 366-2022-3SC</b></p> <p>Resolución Nro. 16            Arequipa, 30 de setiembre de 2022.            VISTO:</p> <p>En audiencia pública virtual, el recurso de apelación de folios cuatrocientos cuarenta y uno y siguientes interpuesto por el 3 de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba en representación de la misma,</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				X														

	<p>concedido con efectivo suspensivo mediante resolución de folios cuatrocientos cincuenta y uno, en contra de la Sentencia número cero treinta y dos - dos mil veintidós, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós de</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>											
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>folios cuatrocientos cinco y siguientes que declara: FUNDADA en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por 1 en contra de la 2 y de su 3; en consecuencia, DISPONE que la demandada 2 pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago. INFUNDADA la demanda en cuanto se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/. 101 833.33) por reformulación de proyecto. Sin costas ni costos y</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				<p>X</p>					<p>X</p>		

**LECTURA**

En el cuadro 4, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta, alta, respectivamente, en la introducción se encontraron 4 de 5 parámetros y en la postura de las partes de igual manera 4 de 5 parámetros en las cuales se evidencia que tienen congruencia de los hechos fácticos

CUADRO 5: PARTE CONSIDERATIVA

PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRIMERA SENTENCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <u>Primero.</u> - Fundamentos del recurso de apelación:                      No se ha valorado que la orden de servicio número 00000416, tenía que ser prestada conforme a los términos de referencia y cumplidos en su totalidad para su respectivo pago, debiendo considerarse que en dichos documentos se indicaba que el pago se realizará a la aprobación del expediente técnico otorgada la conformidad de servicios por el área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo, lo que no se dio al realizarse constantes observaciones según informe número 584-2022, haciendo mal el aquo al indicar que lo aludido en el informe número 008-2021 da a entender que el servicio prestado habría concluido, ya que la mera recomendación del evaluador externo no acredita de ninguna manera conformidad de servicios, por lo que el recurrente no estaba habilitado para solicitar la cancelación del servicio, asimismo, dicho servicio debió ejecutarse en el plazo de treinta días pero terminó en ocho meses. -----                      El A quo no consideró que los errores, defectos y vicios ocultos del servicio prestado por el demandante no devienen solo de los servicios prestados por la Orden número 00000416, sino que se remontan mucho más atrás, pues el recurrente habría sido contratado por la gestión municipal anterior, a través del Contrato número 031-2018-MDVY para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>  <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual</i></p>				X					X	

Yarabamba, distrito de Yarabamba, Arequipa- Arequipa”, y por error o desconocimiento del ex jefe del área de Evaluación de Proyectos, se le volvió a contratar para el levantamiento de observaciones y actualización del referido expediente técnico cuando el demandante tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de contratarlo, conforme consta de la cláusula undécima del indicado contrato.

No puede reconocerse el pago por servicios adicionales que supuestamente no eran parte de la propuesta económica presentada por el accionante, al respecto se debe indicar que, el recurrente confunde trabajos adicionales con el levantamiento de observaciones, las que están previstas en el Contrato número 031-2018 y orden de servicio número 416-2020, pues dicho servicio afectaría el erario estatal y siendo el actor integrante del Consorcio tenía la obligación de cumplir sus funciones y si mediante Resolución número 118-2018 se aprobó el expediente técnico “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba”, no debe dejar de observarse el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones y la cláusula undécima del Contrato número 031-2018, no siendo razonable ni justificado realizar nuevo requerimiento con posterior orden de prestación de servicios para levantamiento de observaciones y actualización de precios del expediente técnico antes mencionado. Actualmente la Orden de Servicios número 416, estaría anulada tal como denota la documentación remitida el veintitrés de abril del dos mil veintidós, por tanto, no existe la documentación necesaria que acredite que el servicio fue efectivamente prestado ni la conformidad del servicio, no correspondiendo amparar la pretensión.

Segundo.- Del sustento normativo:

El Artículo 1219 del Código Civil señala: Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. 2. Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor. 3. Obtener del deudor la indemnización correspondiente. 4. Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio

*de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo**

	<p>que promueva. Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los casos de los incisos 1 y 2.</p> <p>El Artículo 9 del Texto Único y Ordenado - TUO de la Ley 27444 señala: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.</p> <p>Tercero. - <i>Antecedentes:</i></p> <p>Según petitorio contenido en la demanda de folios doscientos veintitrés, subsanado a folios doscientos ochenta y uno, el demandante solicita que la demandada cumpla con pagarle la suma de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 135,833.33), en observancia de lo acordado en la orden de servicios número 00000416 del trece de marzo del año dos mil veinte y requerimientos efectuados directamente, correspondiente a los siguientes conceptos: a) Por el contratode servicios, establecido en la orden de servicios número 00000416, por lasuma de treinta y cuatro mil con 00/100 soles (S/ 34,000.00), b) por reformulación de proyecto y otros la suma de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 03/100 soles (S/ 101, 833.03), más los intereses que se generen hasta el momento del pago.</p> <p>Mediante sentencia apelada de folios cuatrocientos cinco, el juez de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago, e infundada la demanda encuan to se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treinta y tres con 03/100 soles (S/ 101, 833.03) por reformulación de proyecto.</p> <p><u>Cuarto. - Valoración:</u></p> <p>En el caso de autos la controversia gira en determinar si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales correspondientes a favor del demandante.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Motivación del derecho	<p>no ordenar a la demandada el pago de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales correspondientes a favor del demandante.</p> <p>Refiere la apelante que, para proceder al pago por los servicios prestados por el demandante, tenía que cumplirse el plazo establecido y contarse con la aprobación del expediente técnico por el área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital demandada previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo, lo que no se ha acreditado en autos. Dela revisión de la Orden de Prestación de Servicios número 416 (folio doscientos cuarenta y cuatro) del trece de marzo del dos mil veinte, por la que se contrata al 1, para el servicio de Levantamiento de Observaciones y Actualización de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>				X						X	

Precios del expediente técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Yarabamba, en el distrito de Yarabamba-Arequipa”, se indica respecto al plazo de la prestación del servicio que *será prestado en un plazo de treinta días calendarios, el mismo que se extenderá desde el día siguiente de la notificación de la orden de prestación de servicios*. En este caso, la orden de servicios fue recepcionada por el demandante el diez de junio del dos mil veinte, quien cumplió con presentar su informe técnico denominado “Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios” el seis de julio del dos mil veinte, según consta de la carta número 084-2020-YYIPM (folio doscientos cuarenta y cinco), es decir, dentro del plazo concedido en la orden de servicio, luego de lo cual se efectuaron diversas observaciones por parte de la evaluadora externa, doña 4, habiendo cumplido el demandante con levantarlas dentro de los plazos otorgados por la entidad demandada, como se aprecia de los documentos de folios doscientos cuarenta y seis a doscientos sesenta y ocho, en tal sentido, no se aprecia incumplimiento de plazo alguno como se alega.

En cuanto a la aprobación del expediente técnico, si bien en la referida orden de servicios se establece que el pago se *realizará en único pago a la aprobación del expediente técnico y otorgada la conformidad por parte del Área usaria*, señalándose a su vez en los Términos de Referencia de folios trescientos sesenta y uno que, *“la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley. La conformidad será entregada por el área de Estudios y Proyectos de la municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba previo informe de la GERESA y el Evaluador Externo”*, de la revisión de autos tenemos que a folio ciento cuarenta y uno, consta el informe número 008-2021-MEGG, del dos de marzo del dos mil veintiuno, emitido por la evaluadora externa Arq. 4, donde señala en el rubro recomendaciones: *“Teniendo en consideración que todas las especialidades contenidas en el presente Expediente Técnico están aprobadas, por los profesionales respectivos, se recomienda aprobar a nivel de Expediente Técnico con la Resolución respectiva”*, esto es, el expediente técnico Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Yarabamba, en el distrito de Yarabamba-Arequipa”, ya contaba al dos de marzo del dos mil veintiuno con la aprobación de la evaluadora externa, faltando únicamente la aprobación del área de Estudios y Proyectos de la municipalidad demandada previo informe de la GERESA, trámite que, en todo caso, es de entera responsabilidad de la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 168.3. del

*(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, “La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.” (normatividad aplicable por temporalidad), por tanto, la falta de aprobación del informe técnico que cuenta con aprobación de la evaluadora externa no es responsabilidad del demandante quien ha acreditado en autos haber cumplido con presentar y subsanar las observaciones efectuadas a su informe dentro de los plazos establecidos y otorgados por la entidad demandada, por lo que no puede verse perjudicado por la inacción de esta última al no cumplir con aprobar el referido informe pese a que cuenta con un plazo determinado por ley para emitir la conformidad del expediente técnico que luego de la recomendación efectuada por la evaluadora no se advierte que haya sido observado nuevamente por la municipalidad demandada, siendo así, corresponde el pago por la prestación de sus servicios el mismo que no puede extenderse de modo indefinido por irresponsabilidad de la demandada.

En cuanto a la existencia del Contrato número 031-2018-MDVY, el apelante refiere que su representada por error, volvió a contratar al demandante para el levantamiento de observaciones y actualización del expediente técnico: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba, Arequipa- Arequipa”, cuando éste tenía la obligación de levantarlas sin necesidad de nuevo contrato, conforme consta de la cláusula undécima del contrato número 031-2018-MDVY, debiendo además tenerse presente el artículo 40.3 de la Ley de Contrataciones. Analizando el referido contrato a folio trescientos, se advierte que el objeto del mismo era la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba-Arequipa- Arequipa”, siendo suscrito por la municipalidad demandada y de otra parte el Consorcio Salud Yarabamba conformado por 1 y la Empresa Consultora y Constructora IGEDMA S.A.C., representada por el señor 1, de ello se advierte que si bien el ahora demandante resulta ser parte de dicho Consorcio, como bien indicó el juez a quo, en el referido contrato no interviene el demandante por derecho propio, como sí sucede con la Orden de Servicio número 416 donde se le contrata como persona natural y consultor para el Levantamiento de Observaciones y Actualización de Precios del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud

*una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se**

Yarabamba- Arequipa- Arequipa”, siendo que si fue error o no de la entidad demandada contratar al demandante para el levantamiento de observaciones, cuando, según refiere, era su obligación por la firma del contrato número 031-2018-MDVY, *NO* es materia de este proceso, debiendo, en todo caso, haber requerido el levantamiento de observaciones al Consorcio Salud Yarabamba como ella misma indica conforme a lo señalado en el artículo 40.3 del Texto Único Ordenado de la Ley número 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, a lo que se agrega que el expediente técnico: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Yarabamba-Arequipa- Arequipa” ya fue aprobado mediante Resolución número 118-2018 (folio trescientos veinticuatro).

En cuanto a la nulidad de la Orden de Servicios número 416, refiere la apelante que ésta estaría anulada, sin embargo, estando a la revisión de los medios probatorios actuados en el proceso, tenemos que la demandada no ha llegado a acreditar de modo irrefutable que la referida orden de servicios haya sido declarada nula mediante acto administrativo firme, por tanto mantiene su validez conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único y Ordenado - TUO de la Ley 27444 que señala, *“todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*, en consecuencia, debe procederse al pago en ella acordado a favor del demandante, tal como se ordenó en la sentencia impugnada la que debe confirmarse en todos sus extremos tanto más si del recurso de apelación no se evidencia argumentos que cuestionen el extremo que declara infundada la demanda.

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**LECTURA**

En el cuadro 5, se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron 5 de 5 parámetros y en la motivación del derecho de igual manera 5 de 5 parámetros en las cuales se evidencia que tienen congruencia de los hechos facticos

CUADRO 6: PARTE RESOLUTIVA

PARTE RESOLUTIVA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>Fundamentos por los que, CONFIRMARON: La Sentencia número cero treinta y dos - dos mil veintidós, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós de folios cuatrocientos cinco y siguientes que declara:</p> <p>FUNDADA en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por 1 en contra de la 2 y de su 3; en consecuencia, DISPONE que la demandada Municipalidad Distrital de Yarabamba pague al demandante la suma de treinta y cuatro mil soles, más los intereses legales devengados desde el dos de febrero del dos mil veintidós a la fecha en que se produzca el pago.</p> <p>INFUNDADA la demanda en cuanto se reclama el pago de ciento un mil ochocientos treintay tres con 33/100 soles ( S/. 101 833.33) por reformulación de proyecto. Sin costas ni costos y los devolvieron; en los seguidos por 1, en contra de la 2 y de su 3, sobre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X				X		

	Obligación de dar suma de dinero. Tómeserazón y hágase saber. Jueza Superior Ponente, señora 5	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación / la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>			X						X		

LECTURA: el cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta la cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas, finalmente en la descripción de la decisión se encontró 4 parámetros de 5 en la cual se expresa claramente la decisión.

Anexo 07 declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre petición de herencia, en el Expediente **03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI – 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, CAÑETE 2023**, del Distrito Judicial de Arequipa – Cañete. 2023 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03686 – 2021 – 0 – 0401 – JP – CI - 01, sobre: petición de herencia. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Enero, 2024



Zela Zapana Mirco Abelson  
6903131065  
**Orcid:** 0000 – 0002 – 4763 – 9771